



# ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
JGL/2023/31	La Junta de Gobierno Local

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

### Tipo Convocatoria:

Ordinaria

### Fecha:

9 de noviembre de 2023

### Duración:

Desde las 13:20 hasta las 14:00

### Lugar:

Dependencias municipales

### Presidida por:

NEUS MATEU ROSELLO

### Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
4 [REDACTED]	ANTONIO MARI MARI	SÍ
4 [REDACTED]	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
4 [REDACTED]	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
4 [REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
4 [REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
4 [REDACTED]	MARIA RIBAS BONED	SÍ
4 [REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
4 [REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
4 [REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidenta accidental abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1. Expediente 2605/2019. Otorgamiento de licencia urbanística para edificación y urbanización simultánea para construcción de plurifamiliar con aparcamiento en suelo urbano según proyecto básico modificado y de ejecución.

En el expediente núm. 2605/2019, de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor A [REDACTED] z con DNI núm. [REDACTED] en representación de la mercantil NAEC PITIUSAS, S.L., con CIF núm. B57878324 (actual titular KADARI STUDIO S.L. con CIF núm. B02657997) de licencia urbanística para la construcción de un conjunto residencial con 12 viviendas y garaje en Paseo de Poniente número 12, T.M. Sant Antoni de Portmany con urbanización simultánea, otorgada como fue mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2023 según proyecto básico y presentado como ha sido proyecto básico modificado y de ejecución, en base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En fecha 8 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que a la mercantil NAEC PITIUSAS, S.L., con CIF núm. B57878324 licencia urbanística para edificación y urbanización simultánea para la construcción de un conjunto residencial con 12 viviendas y garaje en Paseo de Poniente número 12, T.M. Sant Antoni de Portmany todo ello según (i) PROYECTO BÁSICO MODIFICADO “2” de CONJUNTO RESIDENCIAL BLOQUE AISLADO Y GARAJE (12 VIVIENDAS Y GARAJE), redactado por DEVINT ARQUITECTES S.L.P.U, Colegiado nº 90.025, Habilitado COAIB 951917 fechado el 23/12/2022 y proyecto de dotación de infraestructuras de fecha 30/11/2022 redactado por el señor Adrián Ferrer Guasch Graduado en Ingeniería Colegiado número 1469 (COETIIB).

**Segundo.-** En fecha 1 de junio de 2023, mediante RGE 2023-E-RE-4564 la interesada presenta Proyecto de Ejecución, visado COAIB 13/00676/23 de 8/05/2023, redactado por arquitecto De Vint Arquitectes SLPU, colegiado CTAV nº 90.025 y habilitado en COAIB nº 951917 Junto al proyecto de ejecución, aporta; (i) - Estudio Geotécnico, realizado por Estudi Geotècnia Eivissa SL, EGE ingeniería del terreny, visado 24/04/2023; (ii) - “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO EN PASEO PONIENTE 12”, redactado por ingeniero colegiado COETIB nº 1.469, D. Adrián Ferrer Guasch, firmado digitalmente 29/05/2023, sin visar; (iii) - Ficha estadística Mod. EV-1 modificada.

**Tercero.-** En fecha 14 de agosto de 2023 con registro RGE-E-RE-6513, se presenta proyecto de urbanización denominado “Proyecto de dotación de infraestructuras de dotaciones en parcela a edificar en C/ Ponent, 12”, visado COETI nº 12230790-00 de fecha 4/08/2023, redactado por ingeniero colegiado COETIB nº 1.469, D. Adrián Ferrer Guasch.

**Cuarto.-** Obra en expediente 4977/2023, que en fecha 21 de agosto de 2023 mediante registro núm. 6604, la señora E [REDACTED] a con DNI núm. [REDACTED] J, solicita el cambio de titularidad de la licencia urbanística referida a nombre de la entidad KADARI STUDIO S.L. con CIF núm. B02657997 motivo por el que en fecha 18 de septiembre de 2023 se dicta Decreto 3175 por el que se toma conocimiento de la transmisión efectuada.

**Quinto.-** En fecha 9 de octubre de 2023, con Registro de entrada núm. 2023-E-RE-7942 se presenta la siguiente documentación; (i) “Proyecto Básico y de Ejecución de conjunto residencial bloque



aislado modificado”, redactado por De Vint Arquitectes SLP, colegiado CTAV nº 90.025 y habilitado en COAIB nº 951917, CIF B97799522 (Valencia), representada por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto colegiado CTAV nº 6307, visado COAIB 13/001562/23 de 6/10/2023.- (ii) (Modificado) “Proyecto de instalación de aparcamiento subterráneo anexo a edificación de uso residencial privado en calle Poniente 12”, redactado por ingeniero, Adrián Ferrer Guasch, colegiado COETIIB nº 1.469, firmado digitalmente 5/10/2023, sin visar; (iii) - “Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones (R.D. 346/2011)”, redactado por ingenieros, Adrián Ferrer Guasch y Joan Ferrer Roig, firmado digitalmente 6/10/2012 y visado COGITI nº 12230966-00 de 6/10/2023 y registro del mismo en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, nº entrada 202300050118135, de 9/10 /2023 y demás documentación complementaria relativa a la parcela.

**Sexto.-** En fecha 18 de octubre de 2023 y, mediante registros núm. 2023-E-RE-8263 y 2023-E-RE-8464 respectivamente se presentan los asumes y nombramientos de los técnicos referidos a la obra proyectada.

**Séptimo.-** En fecha 23 de octubre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-8434 se presenta pago de tributos y fianza correspondientes.

**Octavo.-** En fecha 24 de octubre de 2023, se emite informe favorable por el arquitecto con contrato de servicios externos, el señor Enrique Clemente Quintana que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.net/verificacion/XXXXXXXXXX>

**Noveno.-** En fecha 2 de noviembre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en lo que a la actividad se refiere que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.net/verificacion/XXXXXXXXXX> PJS

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo-** El artículo 25 LUIB dispone:

*1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Linden con espacio público.*

*b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

*c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.*

*d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.*

*e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.*

*2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

*“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:*

*a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.*

*b) Abastecimiento de agua.*

*c) Suministro de energía eléctrica.*

*d) Alumbrado público.*

*e) Saneamiento de aguas residuales.”*

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia ya se comprobaron los siguientes extremos (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO	OBSERVACIONES /



		CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)		S	NO
Lindero a espacio público		X	
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
	- <i>Viaría, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.</i>	x	
	- <i>Abastecimiento de agua.</i>	x	
	- <i>Suministro de energía eléctrica.</i>	x	
	- <i>Alumbrado público.</i>	x	
- <i>Saneamiento de aguas residuales.</i>	x		
Alineaciones y rasantes		X	
Cesiones para viales			X

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación, que ya se comprobaron en el acto de otorgamiento de licencia en fecha 8 de febrero de 2023:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.



- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **23.175,81 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, tal y como ya se vino a resolver en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de otorgamiento de licencia según proyecto básico de fecha 8 de febrero de 2023 se concluye y reitera respecto de la documentación aportada consistente en proyecto básico modificado lo siguiente, (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico modificado y de ejecución presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo respecto de la actividad y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Obra en el expediente a resolució núm. 2022000864 de conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries, Ordenació Turística i Lluita contra l'Intrusisme de 31 de mayo de 2023, por el que se dispone lo siguiente *“Autoritzar la construcció d'una piscina descoberta, amb els seus elements vinculats com les terrasses, accessos i jardins, situada en la zona de servituo de protecció segons projecte bàsic de conjunt residencial bloc aïllat i garatge (12 habitatges i garatge), amb RGE núm. 2021018387, de 03/06/2021, sense visar, signat per Casterá Pellicer Arquitectos SLP, i documentació complementària RGE núm. 2021037115, de 03/12/2021, RGE núm. 2022006841, de 24/03/2022, i RGE núm. 2022011013, de 04/05/2022, amb emplaçament al carrer de Ponent, 12 de Sant Antoni de Portmany”* sujeta a las condiciones impuestas en dicha resolución, su cumplimiento es obligado para el interesado y así deberá ser indicado en el acto de otorgamiento de la licencia.

**Tercero.-** Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación que prevé la instalación de una actividad de aparcamiento, obra en el expediente documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente. Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del mismo texto legal (Ley 7/2013) *Una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberá presentar una declaración responsable de acuerdo con los artículos 43 y 44,* todo lo cual será debidamente indicado al interesado en el acto de otorgamiento de la licencia si se otorga a proyecto básico y ejecución o en el acto que resuelva la adecuación del proyecto de ejecución al básico que se autorice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del mismo texto legal (Ley 7/2013) *Una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberá presentar una declaración responsable de acuerdo con los artículos 43 y 44,* todo lo cual será debidamente indicado al interesado en el acto de otorgamiento de la licencia si se otorga a proyecto básico y ejecución o en el acto que resuelva la adecuación del proyecto de ejecución al básico que se autorice.

**Cuarto.-** La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la **licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4740 de 3 de noviembre de 2023.

## ACUERDO

**Primero. OTORGAR** a la mercantil KADARI STUDIO S.L. con CIF núm. B02657997 **licencia urbanística para edificación y urbanización simultánea para la construcción de un conjunto residencial plurifamiliar con aparcamiento** en Paseo de Poniente número 12, T.M. Sant Antoni de Portmany todo ello según (i) “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL BLOQUE AISLADO MODIFICADO”, redactado por De Vint Arquitectes SLPU, colegiado CTAV nº 90.025 y habilitado en COAIB nº 951917, CIF B97799522 con domicilio profesional en C/ Pérez Galdós 19 – 3, Alzira, 46600 (Valencia), representada por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto colegiado CTAV nº 6307, visado COAIB 13/001562/23 de 6/10/2023; (ii) - (Modificado) “Proyecto de instalación de aparcamiento subterráneo anexo a edificación de uso residencial privado en calle Poniente 12”, redactado por ingeniero, Adrián Ferrer Guasch, colegiado COETIIB nº 1.469, firmado digitalmente 5/10/2023, sin visar; (iii) “Proyecto de dotación de infraestructuras de dotaciones en parcela a edificar en C/ Ponent, 12”, visado COETI nº 12230790-00 de fecha 4/08/2023, redactado por ingeniero colegiado COETIB nº 1.469, D. Adrián Ferrer Guasch, todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**Segundo.- INFORMAR** al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses.** Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

**Tercero.- RECORDAR** al interesado que la presente licencia está condicionada al cumplimiento de las condiciones que obren en el informe técnico municipal que se adjunta así como **EN ESPECIAL** al cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución núm. 2022000864 de conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries, Ordenació Turística i Lluita contra l'Intrusisme de 31 de mayo de 2023

**Cuarto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

**Quinto.- INFORMAR** al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.



**Sexto.- RECORDAR** al interesado el deber de cumplimiento del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

**Séptimo.- INDICAR** al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

**Octavo.- ADVERTIR** a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

**Noveno.- INFORMAR** al interesado que, respecto de la actividad de aparcamiento, una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberá presentar una declaración responsable de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

**Décimo.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 24 de octubre de 2023	htt[REDACTED].oc /7[REDACTED].N
Informe técnico municipal sobre actividad de 2 noviembre de 2023	htt[REDACTED].oc /A[REDACTED].S

**Décimo-primero.- NOTIFICAR** al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

#### Documentos anexos:

- Anexo 1. 2605-2019 INFORME PROYECTO EJECUCION
- Anexo 2. 2605\_2019\_Informe técnico respecto de la actividad - Proyecto ejecutivo

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

### 2. Expediente 895/2021. Otorgamiento de licencia urbanística por electrificación de nuevo edificio de viviendas y locales comerciales en suelo urbano.

En relación con el expediente formulada por la señora Y [REDACTED] n DNI núm. 4 [REDACTED] en representación de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con CIF núm. B82846817 de licencia urbanística para electrificación de un nuevo edificio de viviendas y locales comerciales en Calle Clavell 16 esquina calle Dàlies, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO



**Primero.-** En fecha 23 de febrero de 2021 y registro de entrada núm. 2021-E-RE-878 la señora [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] en representación de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con CIF núm. B82846817 para electrificación de un nuevo edificio de viviendas y locales comerciales en Calle Clavell 16 esquina calle Dàlies, Sant Antoni de Portmany mediante aportación de Proyecto de red subterránea de baja tensión por nuevo suministro de B.T. en línea existente “50002-1-3”, redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado 2021902166 de fecha 18-02-2021.

**Segundo.-** En fecha 8 de mayo de 2023, se emite informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales del departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales que se adjunta con el siguiente url de verificación [http://\[REDACTED\].oc/6/\[REDACTED\].FH](http://[REDACTED].oc/6/[REDACTED].FH)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 146.1.LUIB dispone:

*“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:*

*(...)*

*o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”*



Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico que se acompaña ([http://\[REDACTED\]](http://[REDACTED])) que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

**Tercero.-** La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4738 de 3 de noviembre de 2023.

### ACUERDO

**Primero.- OTORGAR** a la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con CIF núm. B82846817 **licencia urbanística** para electrificación de un nuevo edificio de viviendas y locales comerciales en Calle Clavell 16 esquina calle Dàlies, Sant Antoni de Portmany mediante aportación de Proyecto de red subterránea de baja tensión por nuevo suministro de B.T. en línea existente "50002-1-3", redactado por el ingeniero técnico industrial Jordi Masramon Puigdomench con el número de colegiado 24.098 del Colegio de ingenieros graduados e ingenieros técnicos industriales de Barcelona, y número de visado 2021902166 de fecha 18-02-2021, que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** que se adjunta.

**Tercero.- APROBAR** las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** de red por licencias urbanísticas de dotación infraestructura núm. 202202274/0 que asciende a 70 euros (pagada), **impuesto de construcciones, instalaciones y obras núm. 202307996/0 que asciende a 245.35 euros (pendiente)**, y una **fianza** para reposición de bienes públicos n.º 202307997/0 que asciende a **1.533,46 euros (pendiente)**, que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

**Cuarto.-INDICAR** al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra . **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

**Quinto.- AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

**Sexto.- INFORMAR** al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.



*-Por las características y ubicación de las obras Sí serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).*

**Séptimo.- INDICAR** al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

**Octavo.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 8 de mayo de 2023	ht[REDACTED].oc /6[REDACTED]H

**Noveno.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**3. Expediente 55/2023. Resolución de procedimiento de protección de la legalidad mediante orden de demolición de los actos sin título habilitando no legalizables en suelo rústico.**

En el expediente 55/2023 de protección de la legalidad urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita incoado mediante Decreto 0085 de 18 de enero de 2023 al señor [REDACTED] con NIE: [REDACTED] y a la señora S [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como propietarios responsables de los actos de edificación, construcción e instalación ejecutados en parcela sita en Polígono 21, parcela 353, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 18 de enero de 2023, mediante Decreto núm. 0085 se acuerda la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística al señor [REDACTED] con NIE: [REDACTED] y a la señora S [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como propietarios responsables de los actos en curso de ejecución en parcela sita en Polígono 21, parcela 353, Sant Antoni de Portmany constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en:

- reforma del interior del inmueble principal en curso de ejecución.
- instalación solar fotovoltaica
- ampliación del inmueble principal de 17m2 (baño y porche cubierto con uso de almacenaje)
- instalación de elementos prefabricados (tres casetas de madera y lona y una caravana)
- almacén 10 m2



- soleras de hormigón con uso barbacoa,

**Segundo.-** La referida resolución fue notificada a los interesados, al señor [REDACTED] mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 19 de enero de 2023 la cual resultó rechazada por falta de acceso en fecha 31 de enero de 2023 y a la señora [REDACTED] mediante entrega en mano por funcionario público en fecha 31 de enero de 2023.

**Tercero.-** En fecha 5 de abril de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-2584 la entidad ZAVIT ARQUITECTURA, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL con CIF núm. B16510141 presenta en nombre y representación del señor [REDACTED] instancia por la que solicita licencia de legalización para dar cumplimiento al restablecimiento de la legalidad infringida objeto del procedimiento anteriormente indicado, así como licencia para la ejecución de las medidas de restitución de la realidad física alterada con el objetivo de dar cumplimiento al expediente de restitución de la legalidad infringida y reposición de la legalidad física alterada según Decreto 0085 de 18 de enero de 2023 todo lo cual se tramita en expediente núm. 2190/2023.

**Cuarto.-** Con motivo de la presentación de proyecto de legalización y restablecimiento que se tramita en expediente 2190/2023, en fecha 18 de abril de 2023 se dicta Decreto 1154 por el que se acuerda la suspensión del presente procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida con motivo de haberse solicitado por el interesado la correspondiente licencia de legalización por los actos descritos que sí son legalizables.

**Quinto.-** En fecha 12 de junio de 2023 el interesado aporta documentación complementaria mediante instancia general con RGE 2023-E-RE-4890.

**Sexto.-** En fecha 30 de junio de 2023 y 7 de septiembre de 2023, mediante registros núm. 2023-S-RE-5264 y 2023-S-RE-7315 respectivamente, se realiza requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 8 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-7058 se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento.

**Séptimo.-** En fecha 5 de octubre de 2023, en expediente 2190/2023, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que otorga a los interesados, licencia urbanística de legalización de obras de obras de reforma y conservación de vivienda existente sita en Polígono 21, Parcela 353, con referencia catastral núm. 07046A021003530000TR, en Sant Antoni de Portmany según proyecto de legalización de obras con visado n.º 13/01389/23 en fecha 08 de septiembre de 2023, y se acuerda declarar que el proyecto de derribo presentado con visado n.º 13/01389/23 de fecha 08 de septiembre de 2023 para demolición y ejecución de medidas correctoras para la reposición de la realidad física alterada en la finca en Polígono 21, Parcela 353, con referencia catastral núm. 07046A021003530000TR, en Sant Antoni de Portmany da cumplimiento a la reposición de la realidad física alterada en los términos indicados en el Decreto 0085 de 18 de enero de 2023 de incoación de expediente de protección de la legalidad que nos ocupa.

**Octavo.-** En fecha 11 de octubre de 2023 se dicta Decreto 3480 por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión del presente procedimiento con motivo en haberse dictado resolución relativa a la licencia de legalización por los actos que nos ocupan, lo cual es notificado a los interesados en fecha 13 de octubre de 2023 en la figura de los representantes de los interesados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS



### **Primero.- En cuanto a la reposición de la legalidad infringida.**

El artículo 189.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, dispone:

*1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.*

Según obra en la resolución de inicio tal y como fue apuntado por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto a la resolución de inicio, existen actuaciones realizadas en la parcela sita en Polígono 21, Parcela 353, de esta localidad, con carácter legalizable siendo éstas las de reforma y conservación del inmueble principal siempre que se respeten los parámetros y la distribución que consta en la licencia (00189/2007-OBRA MAYOR) otorgada en 2012 y la instalación solar fotovoltaica.

Obra en expediente 2190/2023 que los interesados han instado la legalización de los actos referidos y obra otorgamiento de licencia de legalización mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2023, con lo que se debe entender respuesta la legalidad infringida, todo lo cual merece ser declarado en el presente procedimiento condicionada a la debida presentación del correspondiente certificado final de obra.

### **Segundo.- En cuanto al restablecimiento de los actos incompatibles con la ordenación urbanística.**

El artículo 190 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en su apartado 1 dispone lo siguiente:

*1. La administración competente dispondrá la demolición o el restablecimiento inmediato de los actos que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando consistan en actuaciones de urbanización o de edificación.*

*2. A este efecto, una vez notificado el inicio del procedimiento de restablecimiento, que no incluirá el requerimiento para que en el plazo máximo de dos meses las personas o las entidades presuntamente responsables de la infracción urbanística soliciten el correspondiente título habilitante, y una vez evacuado el trámite de alegaciones y de audiencia, se dictará y notificará la orden de demolición o restablecimiento en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de la resolución de inicio, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento de restablecimiento.*

Según obra en el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio nos encontramos con actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en la finca sita en en Polígono 21, parcela 353, Sant Antoni de Portmany propiedad de los interesados contrarios a la ordenación urbanística consistentes en:

- ampliación del inmueble principal de 17m2 (baño y porche cubierto con uso de almacenaje)
- instalación de elementos prefabricados (tres casetas de madera y lona y una caravana)
- almacén 10 m2



- soleras de hormigón con uso barbacoa,

De lo expuesto se desprende que, en aplicación de la normativa invocada, procede dictar en el presente procedimiento resolución que acuerde la reposición a su estado originario de la realidad física alterada en la finca sita en Polígono 21, parcela 353, Sant Antoni de Portmany mediante **DEMOLICIÓN** y suspensión de los usos a los que haya dado lugar las obras referidas.

### **Tercero.- En cuanto a la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares;

*1. Una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones a la propuesta de restablecimiento sin que se formulen o cuando se desestimen, la administración competente dictará la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.*

*2. La orden de restablecimiento dispondrá la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos.*

*3. La resolución del procedimiento recogerá el plazo para ejecutar la orden de restablecimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El plazo mencionado incluirá el de ejecución de las tareas materiales indicado en la propuesta de restablecimiento y el plazo de que disponga la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento el proyecto de restablecimiento, que no podrá exceder de dos meses.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo procede, en el caso que nos ocupa, reiterar lo ya indicado y resolver el procedimiento dictando orden de restablecimiento de la realidad física alterada en finca sita Polígono 21, parcela 353, Sant Antoni de Portmany que debe consistir en la **DEMOLICIÓN** y suspensión de los usos a los que haya dado lugar las obras siguientes:

- ampliación del inmueble principal de 17m2 (baño y porche cubierto con uso de almacenaje)
- instalación de elementos prefabricados (tres casetas de madera y lona y una caravana)
- almacén 10 m2
- soleras de hormigón con uso barbacoa,

En lo que respecta al plazo para la ejecución de la orden de restablecimiento, éste será, tal y como ya se indicó en el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio del presente procedimiento de DOS MESES.

### **Cuarto.- En cuanto al restablecimiento voluntario de la realidad física alterada.**

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado **no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística**, sino al siguiente procedimiento:



a) El proyecto de restablecimiento recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

#### **Quinto.- En cuanto a la valoración de las obras.**

De conformidad con el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio y obrante en el expediente que nos ocupa, y a los efectos legales oportunos, el valor de las obras ejecutadas, el cual no ha sido contradicho por la parte interesada, asciende a la cantidad de **45.973,74 euros**.

#### **Sexto.- En cuanto a la repercusión de los gastos derivados de inscripciones en registros públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística se repercutirán a las personas infractoras. Esta repercusión se podrá incluir en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o se podrá establecer en procedimiento separado. En caso de que sean diversas las personas infractoras, la repercusión se dividirá entre ellas a partes iguales.

#### **Séptimo.- En cuanto a la competencia para la resolución del procedimiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4747 de 3 de noviembre de 2023.



## ACUERDO

**Primero.- ORDENAR** al señor [REDACTED] con NIE: [REDACTED] y a la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como propietarios responsables de los actos en curso de ejecución en parcela sita en Polígono 21, parcela 353, Sant Antoni de Portmany, contrarios a la ordenación urbanística, la **DEMOLICIÓN** y suspensión de los usos a los que haya dado lugar las obras siguientes:

- ampliación del inmueble principal de 17m2 (baño y porche cubierto con uso de almacenaje)
- instalación de elementos prefabricados (tres casetas de madera y lona y una caravana)
- almacén 10 m2
- soleras de hormigón con uso barbacoa,

**Segundo.- INDICAR** a los interesados que, la ejecución de la orden de demolición aquí acordada deberá ejecutarse **de conformidad con el proyecto de derribo** con visado n.º 13/01389/23 de fecha 08 de septiembre de 2023 para demolición y ejecución de medidas correctoras para la reposición de la realidad física alterada en la finca en Polígono 21, Parcela 353, con referencia catastral núm. 07046A021003530000TR, en Sant Antoni de Portmany informado favorable por los Servicios Técnicos municipales según obra en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2023 en expediente 2190/2023.

**Tercero.- RECORDAR** a los interesados que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES**.

**Cuarto.- DECLARAR** que la licencia de legalización de obras de reforma y conservación de vivienda existente sita en Polígono 21, Parcela 353, con referencia catastral núm. 07046A021003530000TR, en Sant Antoni de Portmany otorgada según proyecto de legalización de obras con visado n.º 13/01389/23 en fecha 08 de septiembre de 2023 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2023 obrante en expediente 2190/2023 **constituye acto de reposición de la legalidad infringida** en la ubicación de referencia, **RECORDANDO** a los interesados el deber de cumplir con la condición impuesta en la referida licencia relativo a presentar y obtener el correspondiente certificado final de obra respecto de las actuaciones referidas.

**Quinto.- INFORMAR** a los interesados que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **45.973,74 euros**.

**Sexto.- ADVERTIR** a los interesados que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.



**Séptimo.- INDICAR** a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite pueda reducir en los términos previstos en el artículo referido.

**Octavo.- REPERCUTIR** a los infractores los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

**Noveno.- NOTIFICAR** el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**4. Expediente 6439/2023 Aprobación cuotas matadero y desecherías 4.º trimestre 2023.**

Vist l'escrit remès per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia 6 de novembre de 2023 amb registre d'entrada núm 2023-E-RC-9047 pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponent al quart trimestre 2023, demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el tenor literal següent:

**SERVEI ESCORXADOR**

QUART TRIMESTRE 2023 19.993,75 €

**SUMA 19.993,75 €**

**SERVEI DEIXALLERIES**

QUART TRIMESTRE 2023 40.991,26 €

**SUMA 40.991,26 €**

Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general aquesta corporació per a l'exercici de 2023, en les partides 011-9430-463001 i 011-9430-463002 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador i aportació municipal deixalleries, respectivament.

Vista la proposta de resolució PR/2023/4772 de 7 de novembre de 2023.

**ACORD**

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.



#### **Votació i acord:**

Sotmès l'assumpte a votació, la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.

#### **5. Expediente 5675/2023. Aprobación de la modificación de los pliegos que rigen el contrato de obras para la construcción de la Escoleta San Rafel.**

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2023-3734 de fecha 31 de octubre de 2023, de inicio del expediente para realizar el contrato de las obras para la construcción de la Escoleta Sant Rafel, cofinanciado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por procedimiento abierto simplificado.

Visto que en fecha 2 de noviembre de 2023 fueron aprobados el expediente y los pliegos que rigen la contratación de las obras para la construcción de la Escoleta Sant Rafel.

Advertido error material en los pliegos de cláusulas administrativas y en la memoria justificativa en relación al plazo de ejecución de las mencionadas obras, ya que señalan un plazo de ejecución de las obras de 12 meses, siendo el plazo real de ejecución según el proyecto de obras de 6 meses.

Visto el art. 109.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que *las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Visto que se ha procedido a corregir el error detectado en los pliegos de cláusulas administrativas y en la memoria justificativa del contrato.

Por todo ello, y a la vista de cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4770 de 7 de noviembre de 2023.

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Acordar la modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo, y continuar con la tramitación correspondiente.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

#### **6. Expediente 1661/2023. Aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Antonio Damian Venido Riggall para la asistencia en el Dakar 2023.**



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales.

Vista la Providencia, emitida por la Concejalía delegada con fecha 21 de septiembre de 2023.

Visto el informe técnico, emitido por la responsable técnica de deportes de fecha 5 de octubre de 2023.

Visto el informe emitido por el técnico de la administración general, con fecha 13 de octubre de 2023.

Visto el texto del convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Antonio Damián Vingut Riggall, del siguiente tenor literal:

“ ...

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y ANTONIO DAMIÁN VIGUT RIGGALL**

En Sant Antoni de Portmany

### **REUNIDOS**

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI 4 [REDACTED] H, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.3 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Y por la otra parte, el Sr. Antonio Damián Vingut Riggall, mayor de edad, con DNI núm. 4 [REDACTED] N, que actúa en nombre propio.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

### **EXPONEN**

**Primero.** La Constitución Española, en su artículo 43.3 confiere a los poderes públicos competencias en el fomento de la educación física y el deporte y la adecuada utilización del ocio.

**Segundo.** La Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte establece, en varios de sus artículos, que las diferentes administraciones públicas fomentarán el deporte en diversos ámbitos.

**Tercero.** La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, en su artículo 3.2, establece que las administraciones públicas de las Illes Balears, en cumplimiento de lo que, a su vez, establece la Constitución, promoverán la actividad física y el deporte.

**Cuarto.** También la Ley 2/2023, en su artículo 4, considera que la actividad física y el deporte tienen una función social que se fundamenta en el reconocimiento de una serie de valores, entre los que se



encuentra su contribución a la cohesión social de la comunidad, el fomento de la actividad turística sostenible en los ámbitos de la actividad física y el deporte.

**Quinto.** En su artículo 5, la ley 2/2023, establece, como finalidades de las administraciones públicas en relación con el deporte, el impulso de la difusión del deporte balear en todos los ámbitos territoriales y niveles de práctica, además del fomento de las ayudas públicas y el patrocinio en el ámbito de la actividad física y el deporte.

**Sexto.** Según la ley 2/2023, en su artículo 44, el deporte de alto nivel y de alto rendimiento se considera de interés público para la comunidad autónoma y constituye un factor esencial para el desarrollo deportivo de Illes Balears por el estímulo que supone para el fomento de la iniciación deportiva.

En el mismo sentido, la ley 39/2022, establece en su artículo 11 que el deporte de alto nivel constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones internacionales.

**Séptimo.** El artículo 112 de la propia ley 2/2023, establece que las administraciones deportivas de las Illes Balears, fomentarán la actividad física y deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Se establece que los destinatarios de estas ayudas serán preferentemente, entre otros, las personas deportistas.

**Octavo.** El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany tiene entre sus competencias, según el artículo 25.2 l) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la promoción deportiva.

**Noveno.** Antonio Damián Vingut Riggall, Toni Vingut, es un reconocido deportista, vecino de Sant Antoni de Portmany, perteneciente al Motoclub de Formentera i Eivissa, con sede también en Sant Antoni de Portmany. Toni Vingut está especializado en competiciones de quad y moto de agua. Toni Vingut fue el primer ibicenco en participar en el Dakar y en 2023 ha sido la cuarta edición en la que ha participado. En su palmarés, destacan los siguientes logros:

- 2022: 6º categoría de quads en el *Rally* Marruecos.
- 2021: 9º en el *Rally* Dakar categoría Quad.
- 2021: 3º en categoría de Quads en el *Rally* Andalucía.
- 2021: 3º en categoría de Quads en la Baja Aragón.
- 2020: 1º en la categoría Quads de la Copa del Mundo de Bajas.
- 2019: 3º en la categoría Quads de Merzouga *Rally*.
- 2018: 1º en la categoría Quads del Panafrica *Rally*.
- 2017: 3º en la Categoría *Runabout* GP4 del Campeonato del Mundo de Moto de Agua.
- 2016: Campeón de Europa de Moto de Agua en la Categoría *Runabout* GP4.
- 2015- 2014: Campeón de España de Moto de Agua en la Categoría *Runabout* GP4.



- 2012- 2013: 3º en la categoría Q1 del Campeonato de España de Quad *Cross*.
- 2011: 3º en la categoría Q1 del Campeonato de España de Quad *Cross*.
- 2005-2008: Subcampeón de España de Quad *Cross* en la Categoría Q2.
- 2006: Campeón de España de Quad *Cross* en la Categoría Q2.

**Décimo.** El *Rally Dakar*, anteriormente conocido como *Rally París-Dakar*, es una competición anual de *rally raid* organizada por la ASO (también organiza el Tour de Francia), que comenzó el 26 de diciembre de 1978 y que en la actualidad se disputa durante las primeras semanas de enero, pudiendo comenzar en la última semana de diciembre. Es considerado uno de los *rallies* más duros y el más famoso del mundo.

En cuanto a la edición de 2023, algunos datos de interés publicados por la organización, son los siguientes:

- Participantes: 634 pilotos y copilotos (excepto Dakar Classic).
- Vehículos: 366 entre todas las categorías (excepto Dakar Classic).
- Nacionalidades: 68 (entre asistencia y carrera).
- Horas de difusión en TV: 4200
- Retransmisiones en 190 países y más de 70 cadenas de TV.
- Más de 266.000.000 de reproducciones de videos en las plataformas oficiales.

En cuanto a la ASO, son las siglas de Amaury Sport Organisation, también es la entidad organizadora del Tour de Francia.

**Decimoprimer.** Toni Vingut tiene especial interés en participar en el Dakar, además de para competir en una prueba de alto nivel y reconocimiento, para contribuir al fomento del deporte base en el municipio, en este caso el deporte de motor y en concreto el motociclismo.

**Decimosegundo.** El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Toni Vingut, consideran necesario colaborar en la participación de Toni Vingut en el Dakar 2023 y para que pueda continuar haciéndolo en los próximos cuatro años y ello contribuya a su vez al fomento del deporte en el municipio, sirva de incentivo para el deporte base y promocióne el deporte de Sant Antoni a nivel internacional a través de sus deportistas, al mismo tiempo que Sant Antoni pueda ser conocido en los países en los que se retransmite el Dakar con el consiguiente fomento del turismo nacional e internacional.

**Decimotercero.** El 25 de mayo de 2023 por acuerdo de Pleno de la corporación se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm 72 de 1 de junio de 2023), contempla una subvención directa nominativa con el objetivo de dar soporte a la participación de Toni Vingut en el Dakar 2023 que tuvo lugar entre el 31 de diciembre de 2022 y el 5 de enero de 2023 en Arabia Saudí y en el cual finalizó en sexta posición, mejorando sus resultados anteriores, por un importe máximo de 10.000 €, a cargo de la partida presupuestaria 010-3410-489007.



**Decimocuarto.** No obstante que el presente convenio establece las bases reguladoras de la subvención por la participación del Sr. Toni Vingut en el Dakar de 2023, se prevé una duración del mismo de 4 años con el objeto de que el mismo se considere también base reguladora de las subvenciones nominativas que el Ayuntamiento de Sant Antoni le pueda conceder de forma directa en los años 2024, 2025 y 2026, siempre que se den las condiciones exigidas para ello y sin perjuicio de que cada año deba ser adoptado acuerdo expreso para su concesión en base al presente convenio.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Toni Vingut y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Toni Vingut es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a Toni Vingut por su participación en el Dakar 2023 y para la instrumentalización de la subvención, si se dan las condiciones para ello, para las ediciones de los años 2024, 2025 y 2026.

Dada la propia naturaleza de la actividad objeto de convenio, es decir la asistencia al Dakar para la cual se necesitan una serie de méritos deportivos en pruebas concretas, y entendidas sus características específicas como la dificultad, duración, dureza, especificidad del equipo necesario y habilidades del propio deportista, no se considera posible la concurrencia.

Por lo tanto, se trata de una subvención prevista nominativamente en el presupuesto de 2023 y que deberá constar nominativamente en cada uno de los presupuestos sucesivos correspondientes al periodo de vigencia del convenio para poder proceder a su concesión en los años sucesivos.

Para el desarrollo de este objeto se prevén una serie de acciones que se desarrollan a continuación en los compromisos de las partes.

La ayuda recibida por este convenio es compatible con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

### Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 10.000 €, con cargo al presupuesto del año 2023 y respecto a los años sucesivos (2024, 2025 y 2026), se realizará dicha aportación siempre que se den los requisitos para ello, y concretamente:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Inclusión de la subvención en el plan estratégico de subvenciones para cada año de vigencia del presente convenio.



- Inclusión en el presupuesto de cada año de vigencia del convenio de la partida presupuestaria nominativa a favor de TONI VINGUT con los fines del presente convenio.
- Cumplimiento, cada año de vigencia, por parte de TONI VINGUT de todos los compromisos y obligaciones establecidos en la cláusula Tercera del presente convenio.
- Aprobación de la justificación de la subvención del año anterior por parte del órgano concedente.

La Partida presupuestaria para el año 2023 es: 010-3410-489007

Sin que ello signifique compromiso asumido por el Ayuntamiento, en el año 2023 se llevaron a cabo actuaciones de apoyo para facilitar el buen fin de los eventos deportivos, tales como:

Se promocionó con los medios propios la asistencia de Toni al Dakar: redes sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Dichas actuaciones se podrán reiterar en los sucesivos años, sin ser un compromiso por parte del Ayuntamiento.

### **Tercera. Obligaciones de Toni Vingut**

1. A la firma del convenio, TONI VINGUT deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2023
- Fotocopia del DNI.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.



d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

**3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:**

1. Asistir a la prueba DAKAR cada año de vigencia del convenio. En el caso de no asistir por causa debidamente justificada que no obedezca a la mera voluntad del beneficiario, el convenio quedaría sin efecto para el año en cuestión.

En el caso de que por una lesión ocurrida durante un entrenamiento o competición anterior a la participación en el Dakar, no pudiera participar se reduciría el importe a subvencionar, de manera proporcional a los gastos realizados según los presentados en el presupuesto. El beneficiario deberá aportar la documentación médica que acredite el alcance las lesiones y que las mismas impiden su participación en la edición del Dakar correspondiente.

Lo anterior resultará de aplicación igualmente en caso de cancelación o suspensión de la prueba DAKAR.



2. Realizar de forma anual a partir del segundo año de vigencia, una charla-coloquio, coorganizada con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en fecha y lugar consensuados entre las partes, con el objetivo de fomentar el deporte y la competición deportiva. Se aceptarán propuestas sobre el contenido de cada una de las actividades a desarrollar.

3. Aportar fotografías, videos y otro material audiovisual que muestren el desarrollo de cada una de las ediciones del Dakar subvencionadas, antes de la finalización del periodo de justificación anual. Este material audiovisual podrá ser utilizado por el Ayuntamiento para fines de promoción del deporte y del municipio. No se incluye en esta obligación aquel material audiovisual que no pueda ser obtenido o cedido por el beneficiario como consecuencia de derechos exclusivos de la organizadora del evento.

4. Proveer a la Concejalía-delegada de deportes de toda la información requerida por la misma respecto a las acciones emprendidas.

5. Avisar a la Concejalía-delegada de deportes de todos los acontecimientos con la máxima antelación posible y de los cambios ocurridos con respecto al proyecto presentado.

6. Presentar las memorias de realización efectiva de las actividades y acciones en el momento de la justificación del convenio con la descripción detallada de la actividad realizada, es decir, información sobre los resultados obtenidos, descripción de las diferentes etapas, estudio de repercusión, información general sobre el evento, etc, además de la memoria económica de ingresos y gastos de la actividad, en este caso la asistencia al Dakar.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.

#### **Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados**

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.

b) Soportes digitales o audiovisuales: página web del beneficiario o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.

c) Asimismo deberá insertarse el escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany o bien del logotipo "Visit Sant Antoni" en cualesquiera de los elementos del equipo (casco, mono, quad, etc.) que permita publicitar la ayuda pública recibida en cualesquiera acto publicitario, entrevistas, etc... efectuados con ocasión de la participación.



Toni Vingut manifiesta que ha cumplido con dicha obligación en los eventos ya celebrados, sin perjuicio de su obligación de justificación.

#### **Quinta. Coordinación y colaboración**

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Toni Vingut se comprometen a mantener el nivel de coordinación y colaboración necesarias para la realización efectiva de la actividades objeto de este convenio.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las partes, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia el el cumplimiento de los objetivos y compromisos del beneficiario.

#### **Sexta. Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Los gastos deberán ser realizados para cada participación en el Dakar, entre los meses de mayo del año anterior a la participación hasta el día de finalización del plazo para su justificación de cada año. Se entiende como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado. Los gastos incurridos en el año anterior a la participación de la edición que corresponda, deberán ser justificados en relación a la edición concreta.

Son gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos preparación y reparación del quad.
- Seguros de accidentes y responsabilidad civil.
- Gastos de personal de apoyo.
- Cánones y gastos de inscripción.
- Gastos publicitarios y de elaboración de material promocional.
- Gastos de viaje y alojamientos.
- Gastos de asistencia técnica en ruta.

No serán objeto de subvención, entre otros:

- Gastos de combustibles.
- Dietas.



- Gastos de protocolo y representación.
- Gastos suntuarios.

### **Séptima. Justificación y pago de la subvención.**

#### JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario en el plazo de 10 días tras la firma del convenio y en los años sucesivos 2024, 2025 y 2026, hasta el 30 de abril de cada año.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención, dentro del plazo antes indicado, la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos. con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas.
- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2023 o de los años sucesivos.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autónoma. (ATIB).



- Los tres presupuestos que en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos
- Estudio de la repercusión mediática de los eventos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio de su aprobación por el Órgano competente y del control financiero ejercido por la intervención general del Ayuntamiento u otras Administraciones y órganos competentes.

#### PAGO

El pago del importe de la subvención se realizará en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación por el Órgano competente del Ayuntamiento de la justificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por Toni Vingut al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva:

ENTIDAD: CAIXABANK S.A

IBAN: ES38 2100 7717 3913 0072 1438

En caso de que algún evento debiera cancelarse debido a condiciones meteorológicas adversas o por causas de fuerza mayor, se abonará la cantidad equivalente a los gastos realizados del total del presupuesto presentado.

#### Octava. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023.

El presente convenio no es prorrogable.

La concesión de la subvención en los ejercicios 2024, 2025 y 2026 quedará condicionada, según lo indicado en la cláusula segunda, a:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Inclusión en el plan estratégico de subvenciones de la subvención para cada año de vigencia del presente convenio.
- Inclusión en el presupuesto de cada año de vigencia del convenio de la partida presupuestaria nominativa a favor de TONI VINGUT con los fines del presente convenio.



- Cumplimiento, cada año de vigencia, por parte de TONI VINGUT de todos los compromisos y obligaciones establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.
- Aprobación de la justificación de la subvención del año anterior por parte del órgano concedente.

Si se dan los requisitos anteriores para la concesión de la subvención para los años 2024, 2025 y 2026, el Órgano administrativo que resulte competente acordará mediante resolución expresa, la concesión de la subvención y su importe, con referencia al presente convenio y previo informe de intervención general del Ayuntamiento para poder proceder a su pago.

### **Novena. Resolución/modificación del convenio**

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

### **Décima. Reintegro**

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2



de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

#### **Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención**

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

#### **Decimosegunda. Infracciones y sanciones**

En lo referente a las infracciones y las sanciones se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título IV de la LGS.

#### **Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas**

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Toni Vingut exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.



#### **Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal.**

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Decimoquinta. Normativa aplicable**

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

...”

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 2 de noviembre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4729 de 3 de noviembre de 2023.

### **ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Antonio Damian Vingut Riggall.

**Segundo.-** Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio

**Tercero.-** Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

**Cuarto.-** Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Antonio Damian Vingut Riggall, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

**Quinto.-** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**7. Expediente 2942/2023. Aprobación Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de**



**Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón para el fomento del deporte mediante la celebración del acontecimiento deportivo "Campeonato del Mundo de Duatlón Cros y Triatlón Cros".**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales.

Vista la Providencia, emitida por la Concejalía delegada con fecha 21 de septiembre de 2023.

Visto el informe técnico, emitido por la responsable técnica de deportes de fecha 5 de octubre de 2023.

Visto el informe emitido por el técnico de la administración general, con fecha 16 de octubre de 2023.

Visto el texto del convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y y la Federación Española de Triatlón, del siguiente tenor literal:

“ ...

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO “CAMPEONATO DEL MUNDO DE DUATLÓN CROS Y TRIATLÓN CROS”**

En Sant Antoni de Portmany

**REUNIDOS**

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI 4 [REDACTED], alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.3 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Y por la otra parte, el Sr. José Hidalgo Martín, mayor de edad, con DNI núm. 3 [REDACTED], que actúa en nombre y representación de la Federación Española de Triatlón, con CIF Q0878004A.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

**EXPONEN**

**Primero.** La Constitución Española, en su artículo 43.3 confiere a los poderes públicos competencias en el fomento de la educación física y el deporte y la adecuada utilización del ocio.

**Segundo.** La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece en varios de sus artículos que las diferentes administraciones públicas fomentarán el deporte en diversos ámbitos.



**Tercero.** La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, establece en su artículo 3.2 que las administraciones públicas de las Illes Balears, en cumplimiento de lo que, a su vez, establece la Constitución, promoverán la actividad física y el deporte.

**Cuarto.** También la Ley 2/2023, en su artículo 4, considera que la actividad física y el deporte tienen una función social que se fundamenta en el reconocimiento de una serie de valores, entre los que se encuentra su contribución a la cohesión social de la comunidad y el fomento de la actividad turística sostenible en los ámbitos de la actividad física y el deporte.

**Quinto.** En su artículo 5, la ley 2/2023, establece como finalidades de las administraciones públicas en relación con el deporte, el impulso de la difusión del deporte balear en todos los ámbitos territoriales y niveles de prácticas, además del fomento de las ayudas públicas y el patrocinio en el ámbito de la actividad física y el deporte, así como fomentar el deporte federado en todas sus actividades y competiciones y el fomento de las actividades deportivas relacionadas con el medio natural característico de las Illes Balears.

**Sexto.** Según la Ley 2/2023, en su artículo 44, el deporte de alto nivel y de alto rendimiento se considera de interés público para la comunidad autónoma y constituye un factor esencial para el desarrollo deportivo de las Illes Balears por el estímulo que supone para el fomento de la iniciación deportiva.

En el mismo sentido, la Ley 39/2022, establece en su artículo 11 que el deporte de alto nivel constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español específicamente en las competiciones internacionales.

**Séptimo.** El artículo 112 de la propia Ley 2/2023, establece que las administraciones deportivas de las Illes Balears, fomentarán la actividad física y deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

**Octavo.** El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene entre sus competencias, según el artículo 10 de la Ley 2/2023, el organizar, promover y patrocinar eventos deportivos y de actividad física.

**Noveno.** La Federación Española de Triatlón es una entidad privada de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tiene como objeto el fomento, organización, reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado del triatlón y todas las modalidades que este engloba.

Según la Ley 39/2022, las federaciones deportivas españolas y las federaciones autonómicas integradas en aquellas son entidades de utilidad pública.

**Décimo.** El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón consideran necesario organizar eventos deportivos de alto nivel que contribuyan al fomento del deporte en general y el triatlón en particular, la promoción de los mejores deportistas locales de la disciplina que compiten a nivel internacional y al mismo tiempo colaborar a difundir la mejor imagen que Sant Antoni de Portmany puede ofrecer al los deportistas y acompañantes visitantes como un destino turístico y deportivo idóneo.



**Decimoprimer.** La Federación Española de Triatlón, en colaboración con el Consell d'Eivissa, y los Ayuntamientos de Santa Eulària des Riu, Eivissa y Sant Antoni de Portmany, organizó el Mundial Multisport de Triatlón en la isla de Ibiza, en el que se enmarcan los mundiales de Triatlón Cross y Duatlón Cross, celebrados íntegramente en el municipio de Sant Antoni de Portmany. Sin embargo, la Federación Española de Triatlón, no dispone de los recursos económicos suficientes, por lo que ambas entidades consideran necesario colaborar para poder hacer frente a los gastos derivados de la celebración del evento.

**Decimosegundo.-** El 25 de mayo de 2023 por acuerdo del Pleno de la corporación se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm 72 de 1 de junio de 2023), que contempla una subvención directa nominativa con objetivo de dar soporte a la celebración del mundial de Duatlón Cross y Triatlón Cross que se celebraron en Sant Antoni de Portmany, los días 3 y 5 de mayo, por un importe máximo de 30.000,00 € a cargo de la partida presupuestaria 010-3410-489008.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, la Federación Española de Triatlón y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a la citada federación deportiva, para colaborar en la organización del evento deportivo Campeonato del Mundo de Duatlón Cros y Triatlón Cros celebrado en el municipio de Sant Antoni de Portmany los días 3 y 5 de mayo de 2023.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

### Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 30.000,00 €, con cargo al presupuesto del año 2023. Partida presupuestaria: 010-3410-489009.

Asimismo, por parte del Ayuntamiento, se llevaron a cabo actuaciones de apoyo para facilitar el buen fin de los eventos deportivos, tales como:

- Se promocionó con los medios propios el evento: página web, redes sociales, etc.
- Se proporcionó apoyo técnico, logístico y de seguridad, mediante la organización y asistencia a diferentes reuniones, aportación de recursos materiales (vallas, new jerseys, cartelería, etc.), aportación de recursos personales (policía, técnicos deportivos y personal de mantenimiento para el apoyo logístico) y se cedieron edificios municipales tales como un aula del CEPA y el auditorio del CEPA para su uso como salas técnicas previamente y durante el evento.



### Tercera. Obligaciones de la Federación Española de Triatlón

1. A la firma del convenio, LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2023
- Estatutos y junta directiva actualizada
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente.
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.



2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

**3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:**

3.1. Organizar y gestionar del evento deportivo objeto del convenio, a través de las acciones y medios necesarios para su buen fin, entre las que se encuentran:

- Elaboración/redacción de la documentación técnica relativa al evento.
- Solicitud de autorización a las administraciones implicadas.
- Realizar el montaje y desmontaje de los elementos e instalaciones necesarias para el buen desarrollo del evento.
- Proveer a la Concejalía - delegada de deportes de toda la información requerida por la misma respecto al evento.
- Coordinación con la Concejalía - delegada de deportes para el desarrollo de las acciones en que resulte necesaria la colaboración de la misma.

3.2. Presentar las memorias de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes final, una evaluación de la actividad, una memoria económica de los ingresos y gastos de la actividad y estudio de la repercusión mediática del campeonato.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.



3.4. Suscribir los seguros de responsabilidad civil y de accidentes que cubran el evento y a sus participantes.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2023 hasta el 31 diciembre de 2023.

#### **Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados**

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.

La Federación Española de Triatlón manifiesta que ha cumplido con dicha obligación en los eventos ya celebrados, sin perjuicio de su obligación de justificación.

#### **Quinta. Coordinación y colaboración**

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

#### **Sexta. Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2023 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Son gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de montaje y desmontaje.



- Alquiler de generadores y equipos similares, necesarios para el buen desarrollo del evento.
- Portes y traslados de material.
- Seguros de accidentes y responsabilidad civil.
- Gastos de personal.
- Gastos sonido, iluminación, speaker, etc.

No serán objeto de subvención, entre otros:

- Gastos de combustibles.
- Dietas.
- Gastos de protocolo y representación.
- Gastos suntuarios.
- Alquiler de sedes sociales.
- Telefonía e internet.
- Mantenimiento de vehículos.
- Gastos de asesoría.
- Cánones de federaciones y derechos del evento.
- Gastos de viaje y alojamientos.
- Gastos de publicidad.

### **Séptima. Justificación y pago de la subvención.**

#### **JUSTIFICACIÓN**

La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 15 de noviembre de 2023.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta.
- Certificado expedido por el secretario de la Federación Española de Triatlón, acreditativo del acuerdo adoptado por su órgano de gobierno aceptando la subvención.



- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas.
- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2023.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos
- Estudio de la repercusión mediática de los eventos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

## PAGO

El pago del importe de la subvención se realizará en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación por el Órgano competente del Ayuntamiento de la justificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por la federación al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.



ENTIDAD: CAIXABANK, S.A.

IBAN: ES62-2100-6322-1302-0001-1780

### **Octava. Vigencia**

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) de la Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023.

El presente convenio no es prorrogable.

### **Novena. Resolución/ modificación del convenio**

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

### **Décima. Reintegro**

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.



9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

#### **Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención**

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

#### **Decimosegunda. Infracciones y sanciones**

En lo referente a las infracciones y las sanciones se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título IV de la LGS.

#### **Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas**



Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La Federación Española de Triatlón exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

#### **Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal**

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Decimoquinta. Modificación del Convenio**

Cualquier modificación que altere este Convenio debe pactarse por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento en el cual se formalice la modificación debe adjuntarse a este Convenio como adenda.

#### **Decimosexta. Normativa aplicable**

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

...”

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 2 de noviembre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4728 de 3 de noviembre de 2023.

### **ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón.

**Segundo.-** Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio



**Tercero.-** Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

**Cuarto.-** Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

**Quinto.-** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada.

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**8. Expediente 5154/2023. Aprobación del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Náutico de Sant Antoni de Portmany.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales.

Vista la Providencia, emitida por la Concejalía delegada con fecha 29 de septiembre de 2023.

Visto el informe técnico, emitido por la responsable técnica de deportes de fecha 18 de octubre de 2023.

Visto el informe emitido por el técnico de la administración general, con fecha 23 de octubre de 2023.

Visto el texto del convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Náutico de Sant Antoni de Portmany, del siguiente tenor literal:

“ ...

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y EL CLUB NÁUTICO DE SANT ANTONI DE PORTMANY**

En Sant Antoni de Portmany

**REUNIDOS**

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI 4[REDACTED]H, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.3 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.



Y por la otra parte, el Sr. Jose Tur Torres, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], que actúa en nombre y representación del Club Náutico de Sant Antoni de Portmany, con CIF G07088040.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

## EXPONEN

**Primero.** La Constitución Española, en su artículo 43.3 confiere a los poderes públicos competencias en el fomento de la educación física y el deporte y la adecuada utilización del ocio.

**Segundo.** La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece, en su artículo 25, que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

**Tercero.** La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, en su artículo 3.2, establece que las administraciones públicas de las Illes Balears, en cumplimiento de lo que, a su vez, establece la Constitución, promoverán la actividad física y el deporte.

**Cuarto.** También la Ley 2/2023, en su artículo 4, considera que la actividad física y el deporte tienen una función social que se fundamenta en el reconocimiento de una serie de valores, entre los que se encuentra su contribución a la cohesión social de la comunidad y la importancia que tienen la realización de actividades respetuosas con el medio natural y el territorio como factor de conocimiento y conservación, contribuyendo a la sostenibilidad.

**Quinto.** En su artículo 5, la ley 2/2023, establece, como finalidades de las administraciones públicas en relación con el deporte, el impulso de la difusión del deporte balear en todos los ámbitos territoriales y niveles de práctica, además del fomento de las ayudas públicas, la promoción del deporte escolar, el acceso a la práctica de la actividad física y deportiva a todas las personas, promocionar el asociacionismo deportivo, respetar y proteger el medio ambiente, aprovechando el medio natural para las actividades recreativas y educativas y competiciones deportivas más adecuadas, siempre de acuerdo con los valores de desarrollo sostenible, el fomento de las actividades deportivas relacionadas con el medio natural característico de las Illes Balears, y por último, planificar, promocionar, fomentar y actualizar una red de instalaciones y equipamientos deportivos.

**Sexto.** Entre las competencias en materia deportiva del Ayuntamiento, establecidas en la citada ley, se encuentran las siguientes:

- Facilitar el acceso a la práctica de la actividad física y deportiva de toda la ciudadanía, independientemente de la edad y condición.
- Fomentar el deporte en edad escolar, como motor para el desarrollo del deporte balear en todos los niveles, garantizando la educación basada en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.
- Organizar, promover y patrocinar eventos deportivos y de actividad física.
- Facilitar espacios públicos para la práctica de cualquier tipo de actividad física y deportiva.

**Séptimo.** La Ley del deporte Balear, establece, en su artículo 24, que las administraciones deportivas impulsarán la práctica de la actividad física y deportiva en el medio natural.



**Octavo.** El artículo 112 de la propia ley 2/2023, establece que las administraciones deportivas de las Illes Balears, fomentarán la actividad física y deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Se establece que los destinatarios de estas ayudas serán preferentemente, entre otros, los clubes deportivos.

**Noveno.** El Club Náutico de Sant Antoni de Portmany, en adelante CNSA, es un club deportivo sin ánimo de lucro, registrado como tal en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears con el número DC-0230, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 2/2023. El CNSA tiene como objeto exclusivo el fomento y la práctica de actividades sociales, recreativas y deportivas relacionadas con la náutica así como la promoción de otros deportes y actividades educativas, sociales, culturales, además de su participación en competiciones deportivas tanto privadas como oficiales y en ámbitos locales, nacionales e internacionales. Su modalidad principal es la vela y como modalidad accesoría cuentan con el piragüismo.

**Décimo.** Se da la circunstancia de que entre las instalaciones de titularidad municipal no hay ninguna destinada a los deportes náuticos, practicados en el mar, por lo que estas modalidades deportivas (piragüismo y vela) podrían estar en desventaja respecto del resto de deportes practicados en el municipio, la mayoría de los cuales cuenta con instalaciones municipales disponibles para su práctica.

**Decimoprimer.** El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CNSA tienen fines concurrentes y consideran necesario colaborar en el fomento del deporte, en concreto del piragüismo, una de las modalidades principales de la actividad del club, tanto a nivel de deporte escolar, deporte para todos y deporte competitivo, además de facilitar instalaciones para la práctica del citado deporte.

**Decimosegundo.** El 25 de mayo de 2023 por acuerdo del Pleno de la corporación se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm 72 de 1 de junio de 2023), que contempla una subvención directa nominativa con el objetivo de poner a disposición del municipio de Sant Antoni de Portmany instalaciones deportivas para la promoción de los deportes náuticos así como la promoción de diferentes actividades náuticas, por un importe máximo de 10.000,00 € a cargo de la partida presupuestaria 010-3410-489002.

**Decimotercero.** No obstante que este convenio establece las bases reguladoras de la subvención al CNSA, se prevé una duración del mismo de 4 años con el objeto de que el mismo se considere también base reguladora de las subvenciones que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany le pueda conceder de forma directa en los años 2024, 2025 y 2026, siempre que se den las condiciones exigidas para ello y sin perjuicio de que cada año deba ser adoptado acuerdo expreso para su concesión en base al presente convenio.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, el CNSA y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CNSA es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 28 y 22.2 de la Ley 38



/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), al CNSA para que el municipio de Sant Antoni de Portmany pueda disponer de instalaciones deportivas para la promoción de los deportes náuticos así como la promoción de diferentes actividades náuticas y para la instrumentalización de la subvención, si se dan las condiciones para ello, para las ediciones de los años 2024, 2025 y 2026.

Por lo tanto, se trata de una subvención prevista nominativamente en el presupuesto de 2023 y que deberá constar nominativamente en cada uno de los presupuestos sucesivos correspondientes al periodo de vigencia del convenio para poder proceder a su concesión en los años sucesivos.

Para el desarrollo de este objeto se prevén una serie de acciones que se desarrollan a continuación en los compromisos de las partes.

La ayuda recibida por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

### **Segunda. Compromisos del Ayuntamiento**

Efectuar una aportación económica de 10.000 €, con cargo al presupuesto del año 2023 y respecto a los sucesivos (2024, 2025 y 2026), se realizará dicha aportación siempre que se den los requisitos para ello, y concretamente:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Inclusión de la subvención en el plan estratégico de subvenciones para cada año de vigencia del presente convenio.
- Inclusión en el presupuesto de cada año de vigencia del convenio de la partida presupuestaria nominativa a favor del CNSA con los fines del presente convenio.
- Cumplimiento, cada año de vigencia, por parte del CNSA de todos los compromisos y obligaciones establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.
- Aprobación de la justificación de la subvención del año anterior por parte del órgano concedente.

La partida presupuestaria para el año 2023 es: 010-3410-489002.

Sin que ello signifique compromiso asumido por el Ayuntamiento, en el año 2023 se llevaron a cabo actuaciones de apoyo para facilitar el buen fin de los eventos, tales como: se promocionaron con los medios propios los eventos realizados, incluyendo el día de la piragua en el programa de fiestas.

Dichas actuaciones se podrán reiterar en los sucesivos años, sin ser un compromiso por parte del Ayuntamiento.

### **Tercera. Obligaciones del Club Náutico de Sant Antoni de Portmany**

1. A la firma del convenio, el CNSA deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2023.
- Estatutos y junta directiva actualizada.



- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos.
- NIF de la entidad.

Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente.

- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

**3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:**

1. Organizar y coordinar las siguientes actividades de promoción deportiva:

1.1. Semana del Mar y Día del Mar.

Fechas: De enero a mayo.

Se trata de un evento dirigido a alumnos de 5º curso de Educación Primaria de toda la isla.

El evento se organizará de acuerdo con el proyecto presentado por el Club Náutico y supervisado y aprobado por el Ayuntamiento.

Durante el primer año de vigencia, la actividad ya se habrá organizado por lo que se presentará la memoria de realización de la misma.

1.2. Día de la Piragua:

Fecha: en el mes de agosto, con motivo de las fiestas de Sant Bartomeu.

Se trata de un evento dirigido a todo el público.

El evento se organizará de acuerdo con el proyecto presentado por el Club Náutico y supervisado y aprobado por el Ayuntamiento.

Durante el primer año de vigencia, la actividad ya se habrá organizado por lo que se presentará la memoria de realización de la misma.

2. Hacerse cargo de los costes generados por el montaje y desmontaje del canal de piragüismo de la playa del Arenal, así como de su mantenimiento y otros gastos directamente relacionados con el mismo, siempre de acuerdo con las condiciones que la Demarcación de Costas en Illes Balears detalla en la autorización de fecha 16 de mayo de 2023 con la referencia 4IB/2023-2026.

3. Suscribir los seguros de responsabilidad civil y accidentes que cubran las actividades y sus participantes.



4. Asegurarse de que todo el personal del club (entrenadores, personal de limpieza, administrativo, etc.) cuente con la certificación negativa de Delitos de Naturaleza Sexual.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.

#### **Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados**

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.

El CNSA manifiesta que ha cumplido con dicha obligación en los eventos ya celebrados, sin perjuicio de su obligación de justificación.

#### **Quinta. Coordinación y colaboración**

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CNSA, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y compromisos del beneficiario.

#### **Sexta. Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2023 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, (mismo plazo en años siguientes) entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Serán gastos subvencionables los siguientes:



- Gastos de personal deportivo (en la parte imputable a las actividades objeto del convenio).
- Gastos de montaje y desmontaje del canal de piragüismo y reparaciones del mismo.
- Material deportivo no inventariable utilizado en los eventos deportivos objeto del convenio.
- Otros gastos derivados directamente de las actividades objeto del convenio.
- Gastos de mantenimiento de equipos de lavandería y maquinaria de limpieza.
- Gastos de personal administrativo (en la parte imputable a la coordinación del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este convenio).

No serán gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de combustibles.
- Dietas.
- Gastos de protocolo y representación.
- Gastos suntuarios.
- Gastos de viaje y alojamientos.

### **Séptima. Justificación y pago de la subvención.**

#### JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 15 de noviembre de 2023 y en la misma fecha en los años sucesivos 2024, 2025 y 2026.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

1. Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos. con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta.
2. Certificado expedido por el secretario del CNSA, acreditativo del acuerdo adoptado por su órgano de gobierno aceptando la subvención.
3. Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
4. Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso



de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany considere oportuno para completar la justificación.

5. Documento justificativo de pago de las facturas aportadas.
6. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2023.
7. El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.
8. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).
  - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.
  - Los tres presupuestos que en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
  - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos
  - Estudio de la repercusión mediática de los eventos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

## PAGO

El pago del importe de la subvención se realizará en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación por el Órgano competente del Ayuntamiento de la justificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por la federación al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: CAIXABANK

IBAN: ES78 2100 0213 4502 0039 9764



En caso de que algún evento debiera cancelarse debido a condiciones meteorológicas adversas o por causas de fuerza mayor, se abonará la cantidad equivalente a los gastos realizados del total del presupuesto presentado.

De conformidad con el artículo 34.4 de la LGS, se realizará el pago del 100% previa justificación una vez firmado el convenio.

### **Octava. Vigencia**

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023.

El presente convenio no es prorrogable.

La concesión de la subvención en los ejercicios 2024, 2025 y 2026 quedará condicionada a:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Inclusión de la subvención en el plan estratégico de subvenciones para cada año de vigencia del presente convenio.
- Inclusión en el presupuesto de cada año de vigencia del convenio de la partida presupuestaria nominativa a favor del CNSA con los fines del presente convenio.
- Cumplimiento, cada año de vigencia, por parte del CNSA de todos los compromisos y obligaciones establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.
- Aprobación de la justificación de la subvención del año anterior por parte del órgano concedente.

### **Novena. Resolución/ modificación del convenio**

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.



La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

### **Décima. Reintegro**

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

<b>Grado cumplimiento material</b>	<b>Porcentaje a reintegrar</b>
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

### **Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención**

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:



- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

### **Decimosegunda. Infracciones y sanciones**

En lo referente a las infracciones y las sanciones se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título IV de la LGS.

### **Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas**

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

El CNSA exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

### **Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal**

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### **Decimoquinta. Modificación del Convenio**

Cualquier modificación que altere este Convenio debe pactarse por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento en el cual se formalice la modificación debe adjuntarse a este Convenio como adenda.

### **Decimoquinta. Normativa aplicable**

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.



Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

...”

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 2 de noviembre de 2023

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4730 de 3 de noviembre de 2023.

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobación del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Náutico de Sant Antoni de Portmany.

**Segundo.-** Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio

**Tercero.-** Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

**Cuarto.-** Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Náutico de Sant Antoni de Portmany, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

**Quinto.-** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**9. Expediente 1323/2017. Dar cuenta del decreto, de fecha de 19 de septiembre de 2023, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Palma, que acuerda la aprobación de la liquidación de intereses, por la indemnización fijada en sentencia recaída en el PO 29/2017.**

### DECRETO

En Palma, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En fecha 27.07.23 se presentó escrito de la parte recurrente, la entidad RESIDENCIAL PORTOFINO SL, al que acompaña liquidación en concepto de intereses legales devengados por la indemnización fijada en sentencia, calculados desde la fecha de la reclamación administrativa y por escrito de la parte demandada de fecha 15.09.23 la Administración demandada, AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, manifiesta su conformidad con la liquidación presentada por la parte recurrente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



**ÚNICO.-** Que no habiendo sido impugnada la liquidación de intereses por ninguna de las partes personadas en el presente procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 714.1 y 719 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede aprobar la misma sin más trámites y conforme al artículo 571 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil instar su ejecución siendo la cuantía debida líquida y exigible.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

**Aprobar la LIQUIDACIÓN DE INTERESES, fijándose en 86.103,12 € euros** los intereses devengados por la indemnización fijada en sentencia.

### MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra esta resolución cabe recurso de revisión en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada.

### Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

**10. Expediente 5484/2018. Dar cuenta del decreto de fecha 13 de octubre de 2023, del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, por el cual se aprueba la tasación de costas del recurso de apelación n.º 325/2020 derivado del PA 449/2018.**

## DECRETO

En PALMA DE MALLORCA, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por resolución de fecha 02/07/2021, se condenó al AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY al pago de las costas procesales.

**SEGUNDO.-** Practicada la tasación de costas, con fecha 21/09/2023 se dio vista a las partes en legal forma, y ha transcurrido el plazo concedido sin que la misma se haya impugnado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 244 de la LEC, procede aprobar la Tasación de Costas practicada, que asciende a la cuantía de 500 euros.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

**- APROBAR LA TASACIÓN DE COSTAS** practicada en este recurso con fecha 21/09/2023 por importe de 500 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte apelante el AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY.



- En caso de ser abonada a través de este órgano deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones Número ES5500493569920005001274 del banco Santander, CONCEPTO 0445 0000 12 0325 20.

## MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de Revisión en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida. Para la interposición de dicho recurso de revisión deberá constituirse un depósito euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en , Cuenta nº , debiendo consignar en el campo concepto "recurso" seguida del Código "-- Contencioso-Revisión" e indicando en los siguientes dígitos número y año de procedimiento.

Lo acuerda y firma la **Letrada de la Administración de Justicia MARÍA LOURDES LORENCE MARTÍNEZ**

### Acuerdo:

Sometido el asunto a la **Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

**11. Expediente 573/2022. Dar cuenta del decreto n.º 73/2023 de fecha de 30 de octubre de 2023, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Palma, que acuerda la dejación del recurrente, declarante la terminación del PA 16/2022, sin costas.**

## DECRETO N°73/2023

En PALMA DE MALLORCA, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Solicitado por el recurrente J [REDACTED] el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 07/06/2023 se dio traslado a la Administración Demandada, por plazo común de cinco días, sin que hayan formulado alegaciones, ni rehabilitado el trámite precluido por Decreto de fecha 10/10/2023.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

**SEGUNDO.-** Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.



**TERCERO.-** En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado al no haberse opuesto al desistimiento la Administración Demandada. Sin imposición de costas.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

- Tener por DESISTIDO al recurrente J [REDACTED] N declarando la terminación de este procedimiento. Sin imposición de costas.

- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones.

### MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 / 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en , Cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma el/la Letrado de la Administración de Justicia D./Dª PAULA CRISTINA JUAN SALVA.

### Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

#### 12. Assumptes d'urgència.

El Sr. Presidente dice que se han presentado cuatro asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

#### 13. Expediente 2590/2022. Aprobación de la justificación del Convenio de colaboración con APAEEF para la realización del proyecto de huertos escolares del año 2022.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



En fecha 10 de octubre de 2022 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera para la realización del proyecto de huertos escolares, para el fomento de la agricultura ecológica, del 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 por un importe total de 10.000,00 €.

El pago del 100 % de la subvención se satisfizo de forma anticipada, en cumplimiento de la cláusula segunda del convenio que establece: *“El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 10.000,00 # (diez mil euros)”*.

El convenio establece como límite para presentar la justificación el 31 de enero de 2023.

La beneficiaria ha ido aportado la siguiente documentación para la justificación de la subvención, y tras varios requerimientos efectuados:

En fecha 30/01/23 (NRE 2023-E-RE-717) aportó:

- La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en el Convenio.
- Según lo establecido en el Convenio, la Asociación ha aportado:
  - Autorización para poder comprobar que la entidad está al corriente de pago con la ATIB, AEAT y TGSS.
  - Memoria de las actividades realizadas.
  - Facturas, nóminas y liquidaciones de la seguridad social justificativas de gastos realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, por un importe total de 8391,72 € (IVA incluido).
  - Modelo 190, resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
  - Justificante de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
  - Declaración responsable no haber recibido otras subvenciones de otras administraciones públicas

En fecha 13 de marzo de 2023, con registro de entrada núm. 1856, tras requerimiento de documentación, la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera presenta la siguiente documentación:

- Memoria actualizada de las actividades realizadas
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria y que no se han solicitado otras ayudas.

En fecha 30 de mayo de 2023, con registro de entrada núm. 4525, tras requerimiento de documentación, la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera presenta la siguiente documentación:

- Factura Urquia y Bas núm. 2784500519



- Memoria justificativa actualizada
- Justificantes de pago de la providencia de apremio de la Tesorería General de la Seguridad social número 07/22/253699830 y número 07/22/253699224.

En fecha 29 de julio de 2023, con registro de entrada núm. 6072, la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera presenta la siguiente documentación:

- Relación nominal de trabajadores de las cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los Recibos de liquidación de las cotizaciones presentadas en la relación de gastos.

En fecha 4 de octubre de 2023, con registro de entrada núm. 7791, la entidad presenta la siguiente documentación:

- Factura de fecha 11 de octubre de 2022 de Urquia i Bas
- Justificante de ingreso del reintegro de 1.608,78 € de fecha 4 de octubre de 2023

Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación, que la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera, ha ingresado 1608.78 euros a fecha 5 de octubre de 2023 en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Consta en el expediente certificado ATIB, AEAT y TGSS conforme la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones.

En resumen, de la documentación que consta en el expediente resulta lo siguiente:

Evento	Ingresos (se incluye aportación subvención)	(se incluye anticipada)	Gastos subvencionables	Importe pendiente de abonar de la subvención
Realización proyecto huertos escolares	10.000,00 €		8.391,22	-1608,78€

Visto el pago del 100% de la subvención realizado de forma anticipada y la justificación realizada, la entidad tiene que reintegrar 1608,78 € anticipados, por no quedar acreditada la justificación de la subvención en cumplimiento de la clausula octava del convenio, ya que los ingresos de la actividad no pueden superar los costes de la actividad subvencionada. (Artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Visto que la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera ha efectuado el reintegro de los 1608,78 € anticipados.



Visto que, de la documentación aportada en el expediente (según convenio suscrito) la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera ha cumplido con los fines establecidos en el Convenio y que ha realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor de fecha 23 de octubre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4798 de 8 de noviembre de 2023.

## ACUERDO

**Primero.** Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera por importe de 8.391,22 €.

**Segundo.** Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

**Tercero.** Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**14. Expediente 5542/2023. Aprobación de los convenios de cesión gratuita de uso del local situado en la calle Alicante, n.º 33 a las asociaciones ASPERGUER y APNEFF, para la realización de actividades dirigidas a personas con necesidades especiales.**

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Este Ayuntamiento es propietario del bien de dominio público ubicado en la calle Alacant, n.º 33 y registrado en el Inventario Municipal con el número 1.1.0003, poseyendo una naturaleza jurídica de servicio público (referencia catastral 2867002CD5126N0001LP).

Dada cuenta de que el Ayuntamiento quiere llevar a cabo la cesión de uso gratuita del local de planta baja con acceso independiente desde la calle Alacant, situado en el ala este del edificio descrito anteriormente y con una superficie de 267,30 m<sup>2</sup>, con la finalidad de que se realicen en él actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas, dirigidas a personas con necesidades especiales.

Vista la consulta previa realizada el pasado mes de agosto (exp. 4505/2023) a todas las asociaciones que estuvieran interesadas en disponer de un espacio para poder realizar actividades terapéuticas, y siendo que las únicas asociaciones que manifestaron su interés fueron la asociación APNEFF y la asociación ASPERGUER.

Visto que ASPERGUER firmó convenio de colaboración el 21 de diciembre de 2020, y que este tenía una vigencia desde su firma hasta el 30 de Junio del 2021, debiendo pactarse nuevo contrato para posteriores ejercicios previo acuerdo entre ambas partes.



Visto que APNEFF firmó convenio de colaboración el 16 de octubre de 2020, y que este tenía una vigencia desde su firma hasta el 30 de Junio del 2021, debiendo pactarse nuevo contrato para posteriores ejercicios previo acuerdo entre ambas partes.

Visto que a fecha de 21 de septiembre de 2023 ASPERGUER y APNEFF continúan beneficiándose del uso de parte del bien inmueble para el desarrollo de sus actividades.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de la Administración General de fecha 10 de octubre de 2023.

Visto el texto de los convenios entre las Asociaciones ASPERGUER y APNEFF y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para la cesión gratuita del uso del local mencionado anteriormente que se adjuntan a la presente propuesta.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 7 de noviembre de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, de delegación de atribuciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4795 de 8 de noviembre de 2023.

## ACUERDO

**Primero.** Aprobar los convenios de cesión gratuita de uso del local de planta baja con una superficie de 267,30 m<sup>2</sup> y cuya distribución se describe en la documentación obrante en el expediente, situado en el ala este del edificio municipal ubicado en la calle Alacant, n.º 33 y registrado en el Inventario Municipal con el número 1.1.0003, a las asociaciones ASPERGUER y APNEFF, con la finalidad de que se realicen en él actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas, dirigidas a personas con necesidades especiales.

**Segundo.** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los presentes convenios.

**Tercero.** Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Registro Municipal de Convenios.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

**15. Expediente 6400/2023. Ratificación de Informe técnico con relación al Proyecto de reparación de pavimentos del Paseo del Mar entre la intersección con la calle de Santa Agnès y el dique del puerto de Sant Antoni de Portmany.**

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



## Documentos anexos:

- Anexo 3. Anejo 11.- Proyecto PortsIB
- Anexo 4. Anejo 1.- Figura 1.- Espacio fuera de dominio público portuario pero de uso privativo

### 16. Expediente 6839/2022. Desestimación de recurso de reposición interpuesto por el Sr. Juan Vargas Montesinos, contra la desestimación por silencio de reclamación de responsabilidad patrimonial.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En relación al recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 19 de junio de 2023 (NRE 2023-E-RE-5071) por la Sra. [REDACTED], en representación del Sr. J [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 13 de diciembre de 2022 por daños físicos causados por caída en motocicleta en el Camí Vell de Sant Mateu el día 14 de enero de 2018, solicitando una indemnización de 33.892,66 euros (NRE 2022-E-RE-8968), tramitado con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En fecha 13 de diciembre de 2022 (NRE 2022-E-RE-8968), tuvo entrada en este Ayuntamiento reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la Sra. [REDACTED], en nombre y representación del Sr. J [REDACTED], por daños físicos causados por caída en motocicleta en el Camí Vell de Sant Mateu el día 14 de enero de 2018, solicitando una indemnización de 33.892,66 euros.

**SEGUNDO.** En fecha 19 de junio de 2023 (NRE 2023-E-RE-5071) se interpuso recurso potestativo de reposición por la Sra. [REDACTED], en nombre y representación del Sr. J [REDACTED] N [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial indicada en el punto anterior.

**TERCERO.** Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I.- Jurídico-formales

**Primero.-** El recurso potestativo de reposición se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con los artículos 30 y 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dado que la reclamación de responsabilidad patrimonial se presentó el día 13 de diciembre de 2022 y el recurso se interpuso el día 19 de junio de 2022, habiendo transcurrido el plazo de seis meses de que disponía el Ayuntamiento para dictar resolución expresa.



**Segundo.-** El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la LPACAP.

**Tercero.-** Conforme con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LBRL), la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

## I.- Jurídico-materiales o de fondo

**PRIMERO.** La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106-2º de la Constitución Española de 1978, cuando establece que *«los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos»*.

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y por diversos preceptos de la LPACAP, que regulan el procedimiento en esta materia, debiendo tener en cuenta, igualmente, la LBRL, en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

*«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

*(...) 2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de persona».*

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

*«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley...»*

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

1. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
3. Que no concurra fuerza mayor.



4. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
5. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

**SEGUNDO.** El reclamante ostenta legitimación de conformidad con el artículo 4 LPACAP y el artículo 32 de la Ley 40/2015, por cuanto sufre los daños derivados de la caída cuyo resarcimiento reclama.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en un vía de este municipio, cuya conservación y mantenimiento le corresponden; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal de mantenimiento de las vías públicas municipales, según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.

**TERCERO.** En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPACAP señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Debe determinarse aquí, por tanto, si la acción se ha ejercido en plazo.

Al respecto es preciso recordar que el Tribunal Supremo, en la sentencia n.º 588/2018, de 11 de abril de 2018, dispuso lo siguiente:

*« (...) A fin de contextualizar debidamente el debate suscitado sobre la prescripción de la acción, procede reseñar la doctrina jurisprudencial sobre la materia, tal y como recoge, por citar una de las más recientes, la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2015 (Recurso n.º 2099/2013, Ponente (...), Roj STS 2135/2015, FJ 2º), en la que se expresa lo siguiente:*

*“ Cuando la sentencia recurrida aborda la cuestión de la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial cita con acierto la consolidada y reiterada doctrina jurisprudencial sobre la aplicación del principio de la actio nata, a cuyo tenor, en lo que ahora interesa, el dies a quo del plazo prescriptorio ha de situarse en la fecha en que se ha determinado el alcance de las secuelas, como se sigue del artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, momento en el que se entiende que el afectado tiene pleno conocimiento de las condiciones fácticas y jurídicas que pueden justificar una reclamación de esta naturaleza.*

*Ciertamente, la jurisprudencia de esta Sala (por todas, sentencia de 26 de febrero de 2013, dictada en el recurso de casación núm. 367/2011) distingue, en supuestos como el que nos ocupa, entre daños continuados, que no permiten conocer en el momento en que se producen los efectos definitivos de una lesión y en los que, por tanto, el dies a quo será aquél en que ese conocimiento se alcance; y daños permanentes, que aluden a lesiones irreversibles e incurables, aunque no intratables, cuyas secuelas resultan previsibles en su evolución y en su determinación, siendo por tanto cuantificables, por lo que los tratamientos paliativos o de rehabilitación ulteriores o encaminados a obtener una mejor calidad de vida, o a evitar eventuales complicaciones en la salud, o a obstaculizar la progresión de la enfermedad, no enervan la realidad de que el daño ya se manifestó con todo su alcance. (...)*

*Lo relevante, con independencia de la terminología, es determinar el momento en el que las manifestaciones esenciales de la enfermedad y las secuelas que ésta indefectiblemente acarrea*



*pueden reputarse como efectivamente constatadas, de modo que los afectados puedan ya ejercitar su derecho a reclamar al considerarse completados los elementos fácticos y jurídicos que permiten deducir la acción».*

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2008, el Alto Tribunal dispuso:

*« (...) La acción de responsabilidad patrimonial de la Administración debe ejercitarse, por exigencia de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 142 y 4.2, respectivamente, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento aprobado por Real Decreto 429/1993, en el plazo de un año computado a partir de que se produzca el hecho o acto lesivo que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Ello es una consecuencia de la adaptación de la regla general de prescripción de la acción de responsabilidad del artículo 1.902 del Código Civil que ha de computarse, conforme al principio de la “actio nata” recogido en el artículo 1.969 de dicho texto legal, desde el momento en que la acción pudo efectivamente ejercitarse (...).*

*Por lo tanto el “dies a quo” para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial será aquel en que se conozcan definitivamente los efectos del quebranto (Sentencia de 31 de octubre de 2000) o, en otros términos “aquel en que se objetivan las lesiones o los daños con el alcance definitivo” (STS de 14 de febrero de 2006)».*

Esa jurisprudencia consolida el criterio de que el plazo de prescripción no comienza a computarse, según el principio de la actio nata, sino a partir del momento en que la determinación de los daños es posible, -con independencia de que se traten de daños permanente o continuados- y esta circunstancia sólo se perfecciona cuando se tiene cabal conocimiento del daño y, en general, de los elementos de orden fáctico y jurídico cuyo conocimiento es necesario para el ejercicio de la acción.

En el supuesto que nos ocupa, se basa la reclamación en el informe pericial del Dr. Alfonso Mengel Royo, de fecha 15 de noviembre de 2022. De dicho informe deben destacarse las siguientes cuestiones:

- El objeto de la pericia es “*determinar el periodo de sanidad y secuelas derivadas de accidente de tráfico*”.
- En el informe se relacionan una serie de medios de valoración (informes médicos de MUTUA BALEAR que no se adjuntan a la reclamación), de los cuales se transcriben los siguientes:

**“- INFORME DE SEGUIMIENTO DE MUTUA BALEAR. 31.10.2018**

*Dr. Calbuig Díaz: cicatriz móvil no dolorosa. Protusión de cabeza de peroné. Flexión completa, extensión -10°. Rx con consolidación de fractura y signos artrósicos. Creo que poco más podemos conseguir.”*

**“- INFORME DE SEGUIMIENTO DE TRAUMATOLOGÍA DE MUTUA BALEAR. 13.12.2018**

*Dr. Hartmann: rx rodilla con consolidación completa, placa extraída, alineación articular correcta. En tobillo con artrosis tibio-astragalina severa (accidente laboral hace 25 años). Movilidad de rodilla izquierda es de 135° de flexión, -5° extensión. Lo limitante es la falta de extensión, que hace cojear en seguida. Creo que el proceso actual ha terminado, no veo más posibilidades de mejorar la movilidad de la rodilla. Dolor controlado en rodilla pero refiere dolor en tobillo además de edemas.”*



“ **INFORME DE SEGUIMIENTO DE MUTUA BALEAR. 20.12.2018** ”

*Dr. Fernández Martínez: en fecha de hoy expido el alta por mejoría.”*

- El Dr. Mengel Royo refiere en su informe que el estado del paciente el 4 de noviembre de 2022, es:

“**ANAMNESIS**”

*Lesionado de 59 años, sin antecedentes patológicos de interés, de profesión policía local. Acude a visita de valoración.*

*Refiere dolor a nivel de rodilla izquierda con la bipedestación mantenida. Deambula con discreta cojera.*

**EXPLORACIÓN FÍSICA**

*MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO: deambulación con cojera. Movilidad de rodilla es completa en flexión pero dolorosa. Persiste mínimo déficit de fextensión de unos 5º. Presenta marcas residuales de abrasión en pierna izquierda y cicatriz quirúrgica en rodilla izquierda. Maniobras meniscales negativas. No aprecio cajones. No edema articular.”*

Del informe del Dr. Mengel Royo cabe colegir que el estado del paciente a fecha 4 de noviembre de 2022 coincide con lo informado por los doctores de MUTUA BALEAR en fechas 31 de octubre y 13 de diciembre de 2018.

En el presente caso, se reclama por la existencia de daños que el reclamante fecha el 4 de noviembre de 2022. Sin embargo, las fechas en las que se objetivan las lesiones con alcance definitivo y el interesado supo de sus dolencias fueron el 31 de octubre y el 13 de diciembre de 2018, como así consta en la propia reclamación.

Por ser más beneficiosa para el interesado se está, no obstante, a la fecha del alta médica, que el reclamante afirma que es el 20 de diciembre de 2018.

El cómputo de la prescripción no puede quedar a la voluntad de la persona afectada, máxime cuando con posterioridad al alta no se realizó ninguna otra prueba, ni tratamiento, por ello, siendo presentada la reclamación el 13 de diciembre de 2022 es patente que ha rebasado ampliamente el año, por lo que se ha de reputar extemporánea, sin necesidad de resolver el fondo de la cuestión.

En consecuencia, debe desestimarse el recurso potestativo de reposición y confirmarse la desestimación de la solicitud de indemnización.

NOTA DE CONFORMIDAD, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4823 de 9 de noviembre de 2023.

**ACUERDO**



**Primero. DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Sra. [REDACTED], en nombre y representación del Sr. [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 13 de diciembre 2022 (NRE 2022-E-RE-8968), por daños físicos causados por caída en motocicleta en el Camí Vell de Sant Mateu el día 14 de enero de 2018, solicitando una indemnización de 33.892,66 euros, por ser la reclamación extemporánea.

**Segundo. CONFIRMAR** la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 13 de diciembre 2022 (NRE 2022-E-RE-8968), por daños físicos causados por caída en motocicleta en el Camí Vell de Sant Mateu el día 14 de enero de 2018, solicitando una indemnización de 33.892,66 euros.

**Tercero. NOTIFICAR** el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

**Cuarto. DAR TRASLADO** a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

No hay asuntos

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se someten a la consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2023/31

### A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 2605/2019. Atorgament de llicència urbanística per a edificació i urbanització simultània per a construcció de plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà segons projecte bàsic modificat i d'execució
  - Anexo 1. 2605-2019 INFORME PROYECTO EJECUCION
  - Anexo 2. 2605\_2019\_Informe técnico respecto de la actividad - Proyecto ejecutivo
2. Expedient 6400/2023. Ratificació d'Informe tècnic amb relació al Projecte de reparació de paviments del Passeig de la Mar entre la intersecció amb el carrer de Santa Agnès i el dic del port de Sant Antoni de Portmany
  - Anexo 3. Anejo 11.- Proyecto PortsIB
  - Anexo 4. Anejo 1.- Figura 1: Espacio fuera de dominio público portuario pero de uso privativo

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023



## Departamento de Urbanismo y Actividades

**Expediente nº:** 2605/2019

**Trámite:** INFORME PROYECTO EJECUCIÓN

**Procedimiento:** Licencia Urbanística y de Actividad. Complejo residencial formado por un bloque aislado, 12 viviendas garaje con 10 plazas y espacios comunes, en Passeig de Ponent nº 12 esquina C/ Gaietà Soler, 07820 Sant Antoni de Portmany (Eivissa).

### ANTECEDENTES

1. Concesión de Licencia Municipal de Obras, de 8/02/2023 por la Junta de Gobierno Local, comunicada mediante RGE 2023-S-RE-874 y 875.

2. RGE 2023-E-RE-4564 de 17/08/2023, Dña. E [REDACTED] a, con DNI [REDACTED] J, en representación de NAEC PITIUSAS, S.L., con CIF B57878324, presenta Proyecto de Ejecución, visado COAIB 13/00676/23 de 8/05/2023, redactado por arquitecto De Vint Arquitectes SLPU, colegiado CTAV nº 90.025 y habilitado en COAIB nº 951917, CIF B97799522 con domicilio profesional en C/ Pérez Galdós 19 - 3, Alzira, 46600 (Valencia), representada por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto colegiado CTAV nº 6307. Junto al proyecto de ejecución, aporta:

- Estudio Geotécnico, realizado por Estudi Geotècnia Eivissa SL, EGE enginyeria del terreny, visado 24/04/2023.
- "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO EN PASEO PONIENTE 12", redactado por ingeniero colegiado COETIB nº 1.469, D. Adrián Ferrer Guasch, firmado digitalmente 29/05/2023, sin visar.
- Ficha estadística Mod. EV-1 modificada.

3.- En misma fecha y representante, con registro RGE-E-RE-6513, se presenta proyecto de urbanización denominado "Proyecto de dotación de infraestructuras de dotaciones en parcela a edificar en C/ Ponent, 12", visado COETI nº 12230790-00 de fecha 4/08/2023, redactado por ingeniero colegiado COETIB nº 1.469, D. Adrián Ferrer Guasch.

4.- Con Registro de entrada electrónico número 2023-E-RE-7942 de fecha 9/10/23, Dña. E [REDACTED] a, con DNI [REDACTED] J, en representación de KENDARI STUDIO SL, con CIF B02657997, como nuevo titular del expediente, presenta:

- "Proyecto Básico y de Ejecución de conjunto residencial bloque aislado modificado", redactado por De Vint Arquitectes SLPU, colegiado CTAV nº 90.025 y habilitado en COAIB nº 951917, CIF B97799522 con domicilio profesional en C/ Pérez Galdós 19 - 3, Alzira, 46600 (Valencia), representada por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto colegiado CTAV nº 6307, visado COAIB 13/001562/23 de 6/10/2023.
- (Modificado) "Proyecto de instalación de aparcamiento subterráneo anexo a edificación de uso residencial privado en calle Poniente 12", redactado por ingeniero,

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023

Cód. Validación: [REDACTED]  
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 97



Adrián Ferrer Guasch, colegiado COETIIB nº 1.469, firmado digitalmente 5/10/2023, sin visar.

- "Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones (R.D. 346/2011)", redactado por ingenieros, Adrián Ferrer Guasch y Joan Ferrer Roig, firmado digitalmente 6/10/2012 y visado COGITI nº 12230966-00 de 6/10/2023 y registro del mismo en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, nº entrada 202300050118135, de 9/10/2023.

- Escritura de rectificación de la superficie del solar, de 1.260 m<sup>2</sup> según certificado de superficies y de coordenadas georreferenciadas de 27/07/2023 por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto.

- Asiento del registro de la rectificación de superficies, con fecha de entrada 6/09/2023 en el Registro de la Propiedad número 4 de Ibiza.

5.- Con Registro de entrada electrónico número 2023-E-RE-8263 de fecha 18/10/23, Dña. E [REDACTED] a, con [REDACTED], en representación de KENDARI STUDIO SL, con CIF B02657997, como nuevo titular del expediente, presenta:

- Nombramiento del constructor, NAEC PITIUSAS, SL con CIF 44644195T
- Asume director de obras, arquitecto D. Bernardo Casterá Pellicer, visado COAIB 13/001562/23 de 6/10/2023.
- Asume dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud, arquitecta técnica, Dña. Elisabet Palmero Pareja.

Y anuncia en texto de la instancia presentada, inicio de obras el 31/10/2023.

6.- Con Registro de entrada electrónico número 2023-E-RE-8464 de fecha 23/10/23, Dña. E [REDACTED] a, con DNI [REDACTED], en representación de KENDARI STUDIO SL, con CIF B02657997, presenta asume director de obras, arquitecto D. Bernardo Casterá Pellicer, a nombre de KENDARI STUDIO SL como promotor, firmado digitalmente, sin visar.

### **EXPEDIENTES RELACIONADOS**

- 3250/2022, de fecha 8/06/2022. Solicitud de Licencia de Obras de Demolición - Demolición vivienda calle Ponent nº12. Dispone de licencia municipal de 27/06/2022.
- 4977/2023. Cambio de titularidad de licencia urbanística, NAEC PITIUSAS SL (B57878324), Calle Ponent nº 12, Cambio de titular, KENDARI STUDIO, S.L. (B02657997), 2605/2019

### **DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PARCELA:**

- situación: C/ Ponent 12, esquina C/ Gaietà Soler (acceso a playa), 07820, Sant Antoni de Portmany.
- finca registral nº 3.120, con una superficie de terreno de 1.228,13 m<sup>2</sup>, según la información registral MODIFICADA aportada.



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

- referencia catastral 2569015CD5126N0001TP, con una superficie de 960 m<sup>2</sup>, según datos catastrales, en fase de rectificación.
- La superficie de parcela según el proyecto (medición topográfica) es de 1.228,13 m<sup>2</sup>.

**PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:** 1.078.639,43€ (un millón setenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos).

## **INFORME**

**PRIMERO.** Son objeto del presente informe los siguientes documentos técnicos:

- “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL BLOQUE AISLADO MODIFICADO”, redactado por De Vint Arquitectes SLPU, colegiado CTAV nº 90.025 y habilitado en COAIB nº 951917, CIF B97799522 con domicilio profesional en C/ Pérez Galdós 19 - 3, Alzira, 46600 (Valencia), representada por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto colegiado CTAV nº 6307, visado COAIB 13/001562/23 de 6/10/2023.
- (Modificado) “Proyecto de instalación de aparcamiento subterráneo anexo a edificación de uso residencial privado en calle Poniente 12”, redactado por ingeniero, Adrián Ferrer Guasch, colegiado COETIIB nº 1.469, firmado digitalmente 5/10/2023, sin visar.
- “Proyecto de dotación de infraestructuras de dotaciones en parcela a edificar en C/ Ponent, 12”, visado COETI nº 12230790-00 de fecha 4/08/2023, redactado por ingeniero colegiado COETIB nº 1.469, D. Adrián Ferrer Guasch.
- Otros documentos técnicos y administrativos indicados en el apartado anterior.

**SEGUNDO.** El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

La parcela está afectada por la delimitación del Dominio Público marítimo terrestre, por lo que le es de aplicación la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- Sobre este punto nos remitimos al informe sectorial emitido por Departament de Gest. del Territori, Infraestruc. Viàries, Ordenació Tur. i Lluita contra Intrusisme - Servei de Territori, del Consell d'Eivissa, informe de 3/06/2022, con núm. de registro de entrada 2021/018387 y del que se ha remitido copia a interesado. Se extraen los aspectos principales del informe:

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023

Cód. Validación: [Redacted]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 97



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

S'informa **FAVORABLEMENT** la construcció d'una piscina descoberta, amb els seus elements vinculats com les terrasses, accessos i jardins, situada en la zona de servitud de protecció segons projecte bàsic de conjunt residencial bloc aïllat i garatge (12 habitatges i garatge), amb RGE 2021018387 de 03/06/2021, sense visar, signat per Casterá Pellicer Arquitectos, S.L.P, i documentació complementaria 2021037115 de 03/12/2021, RGE 2022006841 de 24/03/2022 i RGE 2022011013 de 04/05/2022, amb emplaçament al C/ Ponent nº 12 de Sant Antoni de Portmany.

“/.../ **CONDICIONAT A:**

*Que no s'ocuparan terrenys de la zona de domini públic marítim-terrestre ni de la zona de servitud de trànsit, sense que prèviament s'hagi obtingut la preceptiva autorització del Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic.*

*Documentació tècnica informada amb RGE 2021018387 de 03/06/2021, 2021037115 de 03/12/2021, RGE 2022006841 de 24/03/2022 i RGE 2022011013 de 04/05/2022:*

/.../

*Aquest informe s'emet en relació a les competències del Consell Insular en matèria de litoral i sense perjudici d'altres informes i/o autoritzacions escaients.*

*Tot l'anterior segons el meu saber i entendre i sense perjudici de millor criteri al qual sotmet aquest informe.»*

*Atès que, de l'informe tècnic transcrit s'observa que les obres i instal·lacions previstes a sòl urbà no consten com actuacions prohibides, no impliquen augment de volum i no sembla que hagin de tenir incidència sobre la integritat del Domini públic marítim-terrestre.*

*Atès que, des del punt de vista tècnic i jurídic, les obres a realitzar dins zona de servitud de protecció i de trànsit de costes poden considerar-se com a no prohibides en l'article 25 de la Llei 22/1988, de Costes i en l'article 46 del seu Reglament (Reial Decret 876/2014, de 10 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament General de Costes) i per tant, són autoritzables.*

/.../

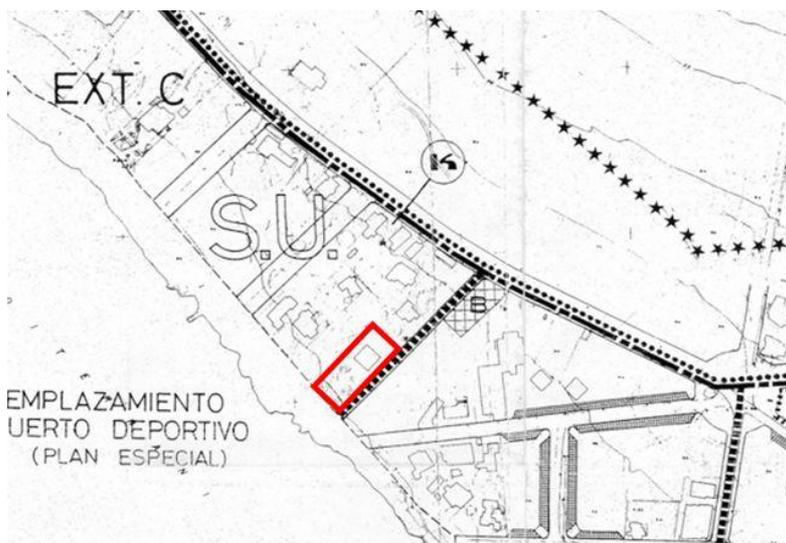
Puesto que la eficacia del informe del Consell d'Eivissa referido se condiciona al cumplimiento de una serie de requisitos, dicho documento formará parte de las condiciones de ejecución de la licencia municipal de obras y por tanto, de obligado cumplimiento.

**TERCERO.** Según el PGOU la parcela está clasificada como SUELO URBANO con la calificación de **Extensiva C**, según PGOU Plano 3.3 Suelo Urbano - San Antonio Norte:

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**

Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023

Cód. Validación: [Redacted]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 97

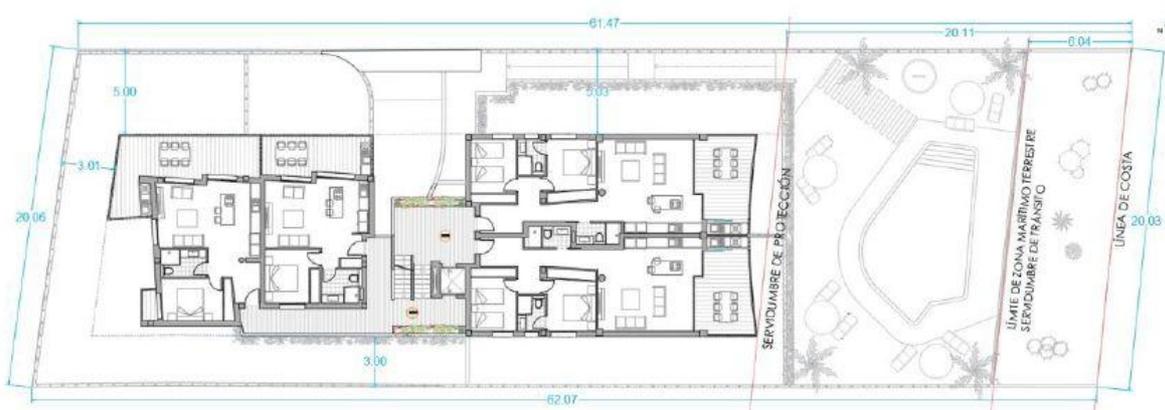


**CUARTO.** Cumplimiento de los parámetros urbanísticos definidos en el PGOU.  
 La superficie de proyecto es de 1.228,13 m2. Se ha realizado modificación de escritura y presentación en Registro Propiedad de 1.228,13 m2.  
 En el plano topográfico consta una superficie de parcela de 1.228,13 m2.

Se da por solucionada la discrepancia de superficies indicadas en el informe de licencia.  
 La parcela se localiza en el sector de suelo urbano de San Antonio-Norte:



[Plano de calificación del MUIB coincidente con PGOU]



[plano en “informe modificaciones proyecto” 9/10/23]

Del plano del MUIB y de la cartografía del PGOU y el solape del plano topográfico se aprecia que son coincidentes y la parcela, según medición topográfica y rectificación registral, es de 1.228,13 m2.

**QUINTO.** Revisado Proyecto Básico y de Ejecución modificado y documentos complementarios:

Cumplimiento de los parámetros urbanísticos definidos en el PGOU según Art.231:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU 1987	PROYECTO BÁSICO	CUMPLIMIENTO
Clasificación del suelo	URBANO		
Calificación del suelo	EXTENSIVA C		
Uso	RESIDENCIAL		SÍ
Altura máxima en núm. de plantas	3	3	SÍ
Parcela Mínima	400 m2	1.228,13	SÍ
Fachada Mínima	15 m	20,02 m	SÍ
Separación vial y áreas públicas	5,00 m	≥5,00 m	SÍ
Separación lindes laterales y fondo	3,00 m	3,00 m	SÍ
Ocupación	30%	26,30%	SÍ
Aprovechamiento neto m2/m2	0,70 m2/m2 (858,69 m2)	0,6985 m2/m2 (857,93 m2)	SÍ
Volumen	2 m3/m2 (2.456,26 m3)	1,63% (1.999,96 m3)	SÍ
Altura Reguladora	9,60 m	9,50 m	SÍ
Altura total	11,10 m	10,00 m	SÍ
Dotación aparcamientos	12 pl	12 pl*	SÍ

\*Se proyectan 12 plazas en sótano aparcamiento y se eliminan las 2 en superficie, en espacio libre privado de las viviendas de planta baja tipos A1 y B1 de la versión anterior de proyecto:



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears



[planta sótano - memoria proyecto modificado 9/10/23]

3.- Tener la **condición de solar** será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación.

Se aporta **proyecto de dotación de infraestructuras**, como proyecto de urbanización ("Proyecto de dotación de infraestructuras de dotaciones en parcela a edificar en C/ Ponent, 12", visado COETI nº 12230790-00 de fecha 4/08/2023, redactado por ingeniero colegiado COETIB nº 1.469, D. Adrián Ferrer Guasch) para la conformación de las instalaciones en la vía de acceso rodado y el conexionado a las redes de suministros urbanos según el art. 25 de la LUIB que remite a los servicios básicos urbanísticos enumerados en el artículo 22 de la misma ley: 1.a) Red viaria, 1.b) Abastecimiento agua, 1. c) Suministro de energía eléctrica, 1. d) Alumbrado público, 1. e) Saneamiento de aguas residuales. Respecto a las telecomunicaciones deberá cumplirse con la normativa aplicable en materia de Telecomunicaciones Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE núm. 114 de 10 de mayo de 2014).

- Según LUIB, art. 71, el proyecto presentado CUMPLE con la identificación de los aspectos totales o parciales a completar sobre los servicios urbanísticos básicos, dotación de servicios y/o urbanización:

- El proyecto de obras ordinarias resuelve las conexiones de los servicios que se implanten con los generales preexistentes y justificarán que estos tienen la dotación o la capacidad suficiente.
- Se rige por lo que se dispone en la legislación de régimen local sobre los proyectos de urbanización.

En cuanto a la aplicación del PGOU 1987, el contenido del proyecto de urbanización cumple con el especificado en el artículo 184 del PGOU 1987, "Documentación de la solicitud de licencia de obras de urbanización":

- a) Memoria descriptiva de las características de la obra o servicio, con detalle de los cálculos justificativos de las dimensiones y de los materiales que se proyecten, su disposición y condiciones.
- b) Plano de situación de las obras e instalaciones en relación con el conjunto urbano y con el Plan de Ordenación en el que estén incluidas.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023

Cód. Validación: [redacted]  
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 97



- c) Plano topográfico de escala igual o superior a 1:1.000 con curvas de nivel y con equidistancia de un metro, en el que se indique la edificación y arbolado existentes, si los hay.
- d) Plano de perfiles de los viales.
- e) Planos acotados y detallados de las obras y servicios proyectados a escala no inferior a 1:1.000.
- f) Presupuestos separados de las obras y de las instalaciones. Estos presupuestos se compondrán de mediciones, cuadro de precios y presupuestos generales de la contrata, y
- g) Pliegos de condiciones que regirán en la ejecución de las obras e instalaciones con indicación del orden de ejecución de los plazos de las diversas etapas y del plazo total, en cumplimiento con el correspondiente Plan de Ordenación.

4.- Dotación de servicios básicos necesarios para ostentar la **condición de solar**:

	PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
Requisitos (art. 25 LUIB)			
Acceso a espacio público	x		Preexistente en ambos frentes de fachada
<b>Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):</b>			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Según proyecto de dotación de infraestructuras
Abastecimiento de agua	x		Según proyecto de dotación de infraestructuras
Suministro de energía eléctrica.	x		Informe EDISTRIBUCIÓN / Según proyecto de dotación de infraestructuras
Alumbrado público.	x		Según proyecto de dotación de infraestructuras
Saneamiento de aguas residuales.	x		Informe compañía gestora municipal / Según proyecto de dotación de infraestructuras
Telecomunicaciones	x		Según proyecto de dotación de infraestructuras, se aporta proyecto de ITC**
Lineaciones y rasantes	x		Según planeamiento e informes municipales
Cesiones para viales		x	No hay cesiones

\*\*Se aporta Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones (R.D. 346/2011), redactado por ingenieros, Adrián Ferrer Guasch y Joan Ferrer Roig, firmado digitalmente 6/10/2012 y visado COGITI nº 12230966-00 de 6/10/2023 y registro del mismo en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, nº entrada 202300050118135, de 9/10/2023.



Cumple con el requisito.

5.- Se ha modificado el error de implantación del proyecto, que se justifica ahora:

*“1. EDIFICIO COMPLETO DESPLAZADO 6m HACIA DETRÁS. El conjunto residencial ha tenido que ser desplazado 6m hacia detrás debido a un error inicial con la ubicación de la línea de costa. Por tanto, para el correcto cumplimiento de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se ha tenido que realizar la modificación ya citada.”* (De la memoria de modificaciones del proyecto 9/10/23).

Cumple con el reparo de implantación.

6.- Revisión de documentación incluida en proyecto modificado del básico y ejecución de 9/10/23, referente al aparcamiento.

Se aporta “Proyecto de instalación de aparcamiento subterráneo anexo a edificación de uso residencial privado en calle Poniente 12”, redactado por ingeniero, Adrián Ferrer Guasch, colegiado COETIIB nº 1.469, firmado digitalmente 5/10/2023, sin visar.

Este, cumple con las condiciones desarrolladas en el proyecto básico y de ejecución e incluye los puntos que establece el anexo II de la “Ley de actividades 6/2019 de Illes Balears” para las actividades permanentes menores (uso aparcamiento).

En las medidas generales recogidas en la Ley a los efectos de licencia, el proyecto de actividad presentado cumple con las condiciones de la ley de actividades para ese uso.

Además el proyecto técnico cumple con los aspectos principales de la ley:

- 1.- El proyecto básico define las entradas y salidas de los vehículos y las dimensiones y características de las mismas.
- 2.- El proyecto define y dispone de los elementos de evacuación necesarios.
- 3.- Cumplimiento del CTE en su DB\_S1 protección contra incendios y resistencia al fuego de los elementos que separan sectores de incendio y la ventilación.

En la versión modificada del proyecto se altera la configuración inicial del sótano, en aplicación de la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71, 78, 84, 85, 95, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 258, 260, CUADRO RESUMEN DE LAS NORMAS Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, por lo que se ocupa el retranqueo a vía pública con plazas de aparcamiento. La superficie construida del sótano pasa de 267,98 m<sup>2</sup> a 287,16 m<sup>2</sup> que no altera parámetros urbanísticos.

Cumple con el PGOU en su versión modificada de 2022.



## CONCLUSIONES

Se informa **FAVORABLEMENTE** el “Proyecto Básico y de Ejecución de conjunto residencial bloque aislado modificado”, redactado por De Vint Arquitectes SLPU, colegiado CTAV nº 90.025 y habilitado en COAIB nº 951917, CIF B97799522 con domicilio profesional en C/ Pérez Galdós 19 - 3, Alzira, 46600 (Valencia), representada por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto colegiado CTAV nº 6307, visado COAIB 13/001562/23 de 6/10/2023; igualmente se informa favorable el proyecto modificado del “Proyecto de instalación de aparcamiento subterráneo anexo a edificación de uso residencial privado en calle Poniente 12”, redactado por ingeniero, Adrián Ferrer Guasch, colegiado COETIIB nº 1.469, firmado digitalmente 5/10/2023, sin visar; se da por entregada la siguiente documentación:

- “Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones (R.D. 346/2011)”, redactado por ingenieros, Adrián Ferrer Guasch y Joan Ferrer Roig, firmado digitalmente 6/10/2012 y visado COGITI nº 12230966-00 de 6/10/2023 y registro del mismo en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, nº entrada 202300050118135.
- Se aporta hoja estadística modificada (si bien se ha detectado una errata tipográfica en la superficie de parcela consignada, ya indicada anteriormente, igualmente en p. 8 de la memoria del modificado). Puesto que se consigna la superficie registral y se aporta la escritura notarial de modificación de cabida y petición de alteración del catastro y los parámetros urbanísticos están correctamente aplicados sobre la superficie de parcela neta, no se considera relevante a efectos de licencia.
- Compromiso de urbanización y edificación simultáneas, firmado por el promotor.
- Asumes del constructor, dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud.
- Se verifica que se han abonado las siguientes tasas, aval e impuestos sobre la construcción:

TASAS URBANÍSTICAS	3.294,80€
DIFERENCIA DE TASAS URBANÍSTICAS	1.554,58€
ICIO EDIFICACIÓN	43.145,58€
TASAS URBANIZACIÓN	417,16€
FIANZA URBANIZACIÓN	23.175,81€
ICIO URBANIZACIÓN	3.708,13€
TASAS ACTIVIDAD APARCAMIENTO	500€

Adicionalmente, cabe indicar que:

- Se presentará asume de dirección de obra del arquitecto, visado por el COAIB.



- Las obras de conexionado/actualización deberán ejecutarse y/o finalizarse a la vez que las obras de edificación, no pudiéndose emitir el certificado municipal final de obra, en tanto en cuanto estas obras de conexionado no hayan concluido.
- En relación a la red de pluviales se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 277 del PGOU y en la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) en relación al vertido de pluviales a la vía pública.
- En relación a la red de telecomunicaciones se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. La correcta ejecución de las instalaciones quedará sujeta a las indicaciones de la compañía suministradora y se comprobará en el Final de Obra.
- Para el inicio de las obras en vía pública se deberá contar con la conformidad de las empresas encargadas de la gestión de los servicios y ejecutar las obras bajo su supervisión y directrices técnicas.
- Antes de comenzar el replanteo y para comprobación de líneas en la red viaria peatonal, se avisará al director técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras del Departamento de Equipamientos Municipales e Infraestructuras (971 34 01 11).
- Se tendrá en cuenta como parte de la licencia de obras el informe sectorial emitido por Departament de Gest. del Territori, Infraestruc. Viàries, Ordenació Tur. i Lluita contra Intrusisme - Servei de Territori, del Consell d'Eivissa, informe de 3/06/2022, con núm. de registro de entrada 2021/018387.

### PRESCRIPCIONES GENERALES

- 1) Toda licencia de obra se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 2) La licencia se concede con estricta sujeción al informe autorizado y a las condiciones establecidas en la licencia. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas.
- 3) El inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación.
- 4) Se deberán adoptar las medidas precautorias de rigor, cumpliéndose especialmente, las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- 5) Será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título habilitante de la actuación, la identificación de la persona promotora y cualquier otro dato que se fije de forma reglamentaria o en el plan general. Si el acto



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

no estuviera sujeto a licencia, se exhibirá una copia de la comunicación previa. El incumplimiento de dicha condición constituye infracción urbanística.

6) Las obras serán ejecutadas por empresa constructora autorizada y bajo la inspección de Dirección Técnica.

7) En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación.

8) El presupuesto de ejecución material de la obra es de 1.078.639,43€ (un millón setenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos).

9) En el caso de instalarse grúa-torre, deberá aportarse proyecto de instalación en el Ayuntamiento.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**

Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023

Cód. Validación: [Redacted]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 97



Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

**Expediente:** 2605/2019

**Procedimiento:** Licencia Urbanística

**Asunto:** Emisión de informe técnico respecto de la actividad vinculada a la obra

**Actividad:** Aparcamiento subterráneo anexo a Edificación de Uso residencial privado

**Emplazamiento:** Calle de Poniente, 12, Sant Antoni de Portmany, 07820

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza el técnico competente realiza el siguiente **INFORME** respecto de la actividad de referencia:

### **ANTECEDENTES**

#### **Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.**

1. Concesión de Licencia Municipal de Obras, de 8/02/2023 por la Junta de Gobierno Local, comunicada mediante RGE 2023-S-RE-874 y 875.

2. RGE 2023-E-RE-4564 de 17/08/2023, Dña. E [REDACTED] a, con DNI 7 [REDACTED], en representación de NAEC PITIUSAS, S.L., con CIF B57878324, presenta Proyecto de Ejecución, visado COAIB 13/00676/23 de 8/05/2023, redactado por arquitecto De Vint Arquitectes SLPU, colegiado CTAV nº 90.025 y habilitado en COAIB nº 951917, CIF B97799522 con domicilio profesional en C/ Pérez Galdós 19 – 3, Alzira, 46600 (Valencia), representada por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto colegiado CTAV nº 6307. Junto al proyecto de ejecución, aporta:

- Estudio Geotécnico, realizado por Estudi Geotècnia Eivissa SL, EGE enginyeria del terreny, visado 24/04/2023.

- "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO EN PASEO PONIENTE 12", redactado por ingeniero colegiado COETIB nº 1.469, D. Adrián Ferrer Guasch, firmado digitalmente 29/05/2023, sin visar.

- Ficha estadística Mod. EV-1 modificada.

3.- En misma fecha y representante, con registro RGE-E-RE-6513, se presenta proyecto de urbanización denominado "Proyecto de dotación de infraestructuras de dotaciones en parcela a edificar en C/ Ponent, 12", visado COETI nº 12230790-00 de fecha 4/08/2023, redactado por ingeniero colegiado COETIB nº 1.469, D. Adrián Ferrer Guasch.

4.- Con Registro de entrada electrónico número 2023-E-RE-7942 de fecha 9/10/23, Dña. E [REDACTED] a, con DNI [REDACTED], en representación de KENDARI STUDIO SL, con CIF B02657997, como nuevo titular del expediente, presenta:

- "Proyecto Básico y de Ejecución de conjunto residencial bloque aislado modificado", redactado por De Vint Arquitectes SLPU, colegiado CTAV nº 90.025 y habilitado en COAIB nº

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 97



951917, CIF B97799522 con domicilio profesional en C/ Pérez Galdós 19 – 3, Alzira, 46600 (Valencia), representada por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto colegiado CTAV nº 6307, visado COAIB 13/001562/23 de 6/10/2023.

- (Modificado) “Proyecto de instalación de aparcamiento subterráneo anexo a edificación de uso residencial privado en calle Poniente 12”, redactado por ingeniero, Adrián Ferrer Guasch, colegiado COETIIB nº 1.469, firmado digitalmente 5/10/2023, sin visar.

- “Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones (R.D. 346/2011)”, redactado por ingenieros, Adrián Ferrer Guasch y Joan Ferrer Roig, firmado digitalmente 6/10/2012 y visado COGITI nº 12230966-00 de 6/10/2023 y registro del mismo en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, nº entrada 202300050118135, de 9/10/2023.

- Escritura de rectificación de la superficie del solar, de 1.260 m2 según certificado de superficies y de coordenadas georreferenciadas de 27/07/2023 por D. Bernardo Casterá Pellicer, arquitecto.

- Asiento del registro de la rectificación de superficies, con fecha de entrada 6/09/2023 en el Registro de la Propiedad número 4 de Ibiza.

5.- Con Registro de entrada electrónico número 2023-E-RE-8263 de fecha 18/10/23, Dña. E [REDACTED] a, con DNI [REDACTED], en representación de KENDARI STUDIO SL, con CIF B02657997, como nuevo titular del expediente, presenta:

- Nombramiento del constructor, NAEC PITIUSAS, SL con CIF 44644195T

- Asume director de obras, arquitecto D. Bernardo Casterá Pellicer, visado COAIB 13/001562/23 de 6/10/2023.

- Asume dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud, arquitecta técnica, Dña. Elisabet Palmero Pareja.

Y anuncia en texto de la instancia presentada, inicio de obras el 31/10/2023.

6.- Con Registro de entrada electrónico número 2023-E-RE-8464 de fecha 23/10/23, Dña. E [REDACTED] a, con DNI [REDACTED], en representación de KENDARI STUDIO SL, con CIF B02657997, presenta asume director de obras, arquitecto D. Bernardo Casterá Pellicer, a nombre de KENDARI STUDIO SL como promotor, firmado digitalmente, sin visar.

### **Segundo.- Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.**

Constan los siguientes expedientes urbanísticos relacionados:

- 3250/2022, de fecha 8/06/2022. Solicitud de Licencia de Obras de Demolición - Demolición vivienda calle Ponent nº12. Dispone de licencia municipal de 27/06/2022.

- 4977/2023. Cambio de titularidad de licencia urbanística, NAEC PITIUSAS SL (B57878324), Calle Ponent nº 12, Cambio de titular, KENDARI STUDIO, S.L. (B02657997), 2605/2019.

La actividad se tramita como procedimiento único en el **expediente 2605/2019 de Licencia Urbanística** atendiendo a lo que dispone el artículo 15 de la Ley 7/2013:

“Artículo 15. Vinculación obras-actividades en las actividades permanentes.



1. Cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente a una o varias actividades con unas características determinadas y uno o varios usos específicos, **la obra y la actividad deben tramitarse en un único procedimiento** para adecuarlas a los niveles de seguridad, salubridad y medio ambiente adecuados, y para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística. Este procedimiento puede constar de proyectos integrados o de proyecto de actividad y proyecto de obra debidamente coordinados, garantizando el cumplimiento de la normativa de actividades y urbanística...”

### Tercero.- Respetto del presupuesto.

El presupuesto de ejecución material de la implantación de la actividad de “**Aparcamiento subterráneo anexo a Edificación de Uso residencial privado**” a desarrollar queda definido en el proyecto actividades presentado, firmado en fecha 5/10/2023 por el señor Adrián Ferrer Guasch.

Aparcamiento - Ventilación	15.993,93 €
Aparcamiento – Contra incendios	8.697,18 €
Aparcamiento - Saneamiento	10.208,06 €
Aparcamiento - Electricidad	22.573,03 €
Aparcamiento - Iluminación	3.760,28 €
<b>TOTAL</b>	<b>61.232,48 €</b>

El presupuesto de ejecución material de la implantación de la actividad representa un total de sesenta y un mil doscientos treinta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (61.232,48 €).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### Primero.- Respetto de la tramitación del expediente:

El expediente se inició en fecha de 03/06/2019 con la presentación de la solicitud de licencia urbanística con proyecto básico y como consecuencia de la tramitación del expediente, en fecha de 31/10/2023 fue emitido por los SSTT municipales informe favorable al proyecto de ejecución presentado.

#### Segundo.- Respetto de la normativa de tramitación:

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.



El Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, modificó el procedimiento para la instalación, inicio y ejercicio de las actividades en las Illes Balears.

En concreto, **se suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación**, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable).

Aun que el referido Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, fue derogado posteriormente por el Decreto Ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa, la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la **no necesidad de obtención del permiso de instalación**.

### Tercero.- Respetto de la documentación técnica:

La Ley 7/2013, en su artículo 4 define el proyecto preliminar de actividades como la *documentación técnica que acompaña al proyecto básico de edificación y en la que se definen las características que, si no se tienen en cuenta en el estadio del proyecto básico de edificación, pueden provocar una situación de imposibilidad material de llevar a cabo la actividad que se pretende desarrollar*.

La misma Ley, en su artículo 37 relativo a la documentación técnica indica que: *para realizar las instalaciones necesarias para una actividad mayor o menor, el promotor debe presentar ante el ayuntamiento el proyecto de actividad con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de esta ley. Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras*.

En la documentación adjunta al expediente 2605/2019, se presenta 'PROYECTO DE INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO ANEXO A EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL PRIVADO EN CALLE PONIENTE 12', redactado por el ingeniero Adrián Ferrer



Guasch, firmado en fecha 5/10/2023, así como la ficha resumen de las características de la actividad. En ambos documentos se justifica la necesidad de realizar obras según el Art. 2 de la Ley 38/1999 (LOE).

#### **Cuarto.- Respecto de la compatibilidad del uso según la normativa urbanística:**

El artículo 40 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece que:

*“Una vez comprobado, de acuerdo con los informes técnicos municipales, que el uso es compatible con la normativa urbanística, el expediente se someterá a un periodo de información pública respecto de la actividad, la obra y la evaluación de impacto ambiental por un plazo de diez días, que cuando requiera evaluación de impacto ambiental será de treinta días, para que las personas físicas o jurídicas, las asociaciones, las entidades vecinales y las que estén interesadas, formule las observaciones que consideren pertinentes. La apertura del periodo de información pública se anunciará en la página web de la administración competente”.*

El apartado 5 del Título I del Anexo II de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece que:

*“El proyecto de actividades comprobará si la ubicación de la actividad es la idónea en referencia a la normativa urbanística, autorizaciones previas o de carácter técnico. Realizará una descripción detallada de la funcionalidad de la actividad y de sus necesidades e identificará la normativa a aplicar y las autorizaciones sectoriales necesarias e identificará y evaluará los riesgos que pueden ser molestos, nocivos, insalubres o peligrosos, o causen perjuicio al medio ambiente, proponiendo medidas correctoras valoradas técnica y económicamente que impliquen la realización de obra, instalaciones o que afecten al comportamiento organizativo, donde se determinará una tipología, una distribución y las necesidades básicas de la obra y la instalación, coordinándolo todo con las materias sectoriales”.*

Se observa que se pretende instalar la actividad en parcela clasificada como Urbano y calificada como:

- a)** Según el Plan Territorial Insular d'Eivissa i Formentera (PTI), Área de desarrollo urbano.
- b)** Según el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.), A.S.U. 33/01, desarrollada mediante Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 julio 2002 y publicado en BOIB n.º 128 de 24 de octubre de 2002. En cuanto a los usos permitidos se estará en lo dispuesto en la ficha de gestión de la A.S.U. 33/01, en la que se define que los usos serán los permitidos según zona extensiva C.

El artículo 232 del P.G.O.U., establece que:

*“Artículo 228.- Régimen de usos permitidos. Zona: EXTENSIVA A, B, C, D, E, F y K.  
Usos pormenorizados.*



- Aparcamientos de turismos: Grupos 1, 2, 3; Tamaño 1,2,3,4,5,6; situación 1,2,3,4.  
[...]"

Por todo ello, el uso de actividad pretendido (Aparcamiento privado de vehículos) es compatible con la normativa urbanística.

### **CONCLUSIONES:**

**Primera.** La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable).

la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la **no necesidad de obtención del permiso de instalación.**

**Segunda.** Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. **Consta presentado el proyecto de actividades completo en la fase de proyecto de ejecución, según consta en el expediente municipal 2605/2019 en lo que respecta a la actividad permanente menor de Aparcamiento privado de vehículos.**

**Tercera.** En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, **se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras**, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

**Cuarta.** Para el inicio y ejercicio de la actividad se deberá presentar la **Declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad permanente mayor de la actividad**, una vez finalizadas las obras, acompañada de la documentación exigida por el Art. 35 de la Ley 7/2013, *Ejercicio de actividades permanentes.*



**Quinta.** En referencia al uso solicitado de “Aparcamiento privado de vehículos”, el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación **PERMITIDA** al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (Extensiva C), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Se deja constar a los efectos oportunos.  
**Sant Antoni de Portmany**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023

Cód. Validación: [Redacted]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 97

## ANEJO 11 ACTUACIÓN EN ÁMBITO MUNICIPAL

### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. VALORACIÓN ECONÓMICA .....	2
3. UBICACIÓN .....	3

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023

Cód. Validación: [Redacted]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 97



## ANEJO 11 ACTUACIÓN EN ÁMBITO MUNICIPAL

### 1. INTRODUCCIÓN

El presente Anejo pretende identificar y valorar económicamente las obras que prevén en el presente proyecto que quedan ubicadas en suelo urbano de titularidad municipal.

El deslinde del Dominio Público Portuario no es homogéneo con las alineaciones de fachada de manera que a lo largo del Paseo del Mar se localizan situaciones en las que el deslinde discurre por zonas intermedias pavimentadas sin aparentemente ningún criterio.

Con objeto de homogeneizar las soluciones constructivas y aportar una mayor calidad urbanística al entorno se propone prolongar las soluciones proyectadas en zona Portuaria a zona Municipal en aquellos casos en los que el deslinde divide un área que se prevé modificar y tiene continuidad más allá del deslinde.

### 2. VALORACIÓN ECONÓMICA

La valoración económica de las zonas a intervenir que quedan en zona municipal es la siguiente:

#### INTERVENCIÓN EN ÁMBITO MUNICIPAL (PASEO DE LA MAR)

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Importe
<b>CAP 01. DEMOLICIONES Y DESMONTAJES</b>					
01.02	Demolición de muro de mampostería de piedra	m3	14,65	75,75 €	1.109,74 €
01.05	Demolición de pavimento exterior de baldosas y/o losetas de cualquier material	m2	224,00	6,89 €	1.543,36 €
01.06	Demolición de base de pavimento de hormigón en masa de hasta 15 cm de espesor	m2	224,00	12,56 €	2.813,44 €
01.08	Demolición de bordillo sobre base de hormigón	m	63,00	2,59 €	163,17 €
01.10	Desmontaje de hito o bolardo de hormigón	Ud	11,00	11,22 €	123,42 €
01.11	Desmontaje de señal vertical y/o cartel mural	Ud	1,00	6,51 €	6,51 €
01.14	Desmontaje y recuperación, acopio y montaje en el mismo lugar de emplazamiento de hito o bolardo de fundición	Ud	12,00	20,68 €	248,16 €
<b>TOTAL CAP 01. DEMOLICIONES Y DESMONTAJES</b>					<b>6.007,80 €</b>
<b>CAP 03. FIRMES Y PAVIMENTOS</b>					
03.02	Bordillo tipo T-2	m	63,00	42,20 €	2.658,60 €
03.06	Pavimento de baldosas de piezas rectangulares duromarés, de 60x40x5 cm	m2	224,00	82,84 €	18.556,16 €
03.07	Solado de baldosas de terrazo para formación de cenefa	m	55,00	57,54 €	3.164,70 €
03.13	Solado de loseta de hormigón acabado ranurado o botonera para uso exterior	m2	21,20	68,08 €	1.443,30 €
<b>TOTAL CAP 03. FIRMES Y PAVIMENTOS</b>					<b>25.822,76 €</b>
<b>CAP 04. MOBILIARIO URBANO</b>					
04.02	Pilona fija de acero tipo HOSPITALET H214 o similar inox Ø95x1000 mm	Ud	12,00	138,77 €	1.665,24 €
04.07	Partida alzada a justificar reubicación Estatua del Pescador	Ud	1,00	968,00 €	968,00 €

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023

Cód. Validación: [Redacted]  
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 97

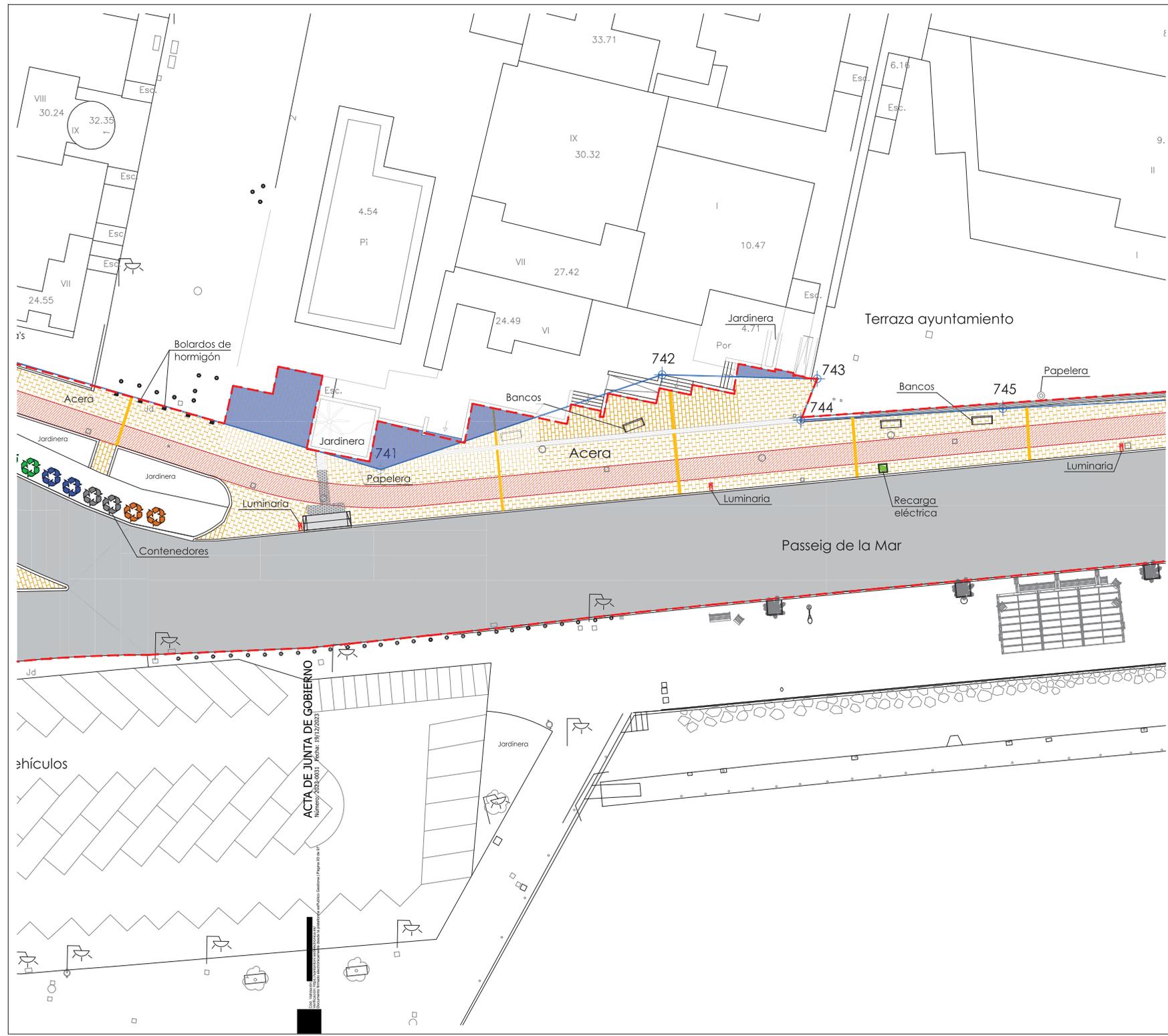
		<b>TOTAL CAP 04. MOBILIARIO URBANO</b>		<b>968,00 €</b>
<b>CAP 06. SEÑALIZACIÓN</b>				
06.01.01	Poste de 3 m de altura, de tubo de acero galvanizado, de sección rectangular, de 80x40x2 mm, para soporte de señalización vertic	Ud	1,00	71,97 €
06.01.04	Señal vertical de tráfico de acero galvanizado, triangular, de 90 cm de lado, con retrorreflectancia nivel 2 (H.I.)	Ud	1,00	112,49 €
		<b>TOTAL CAP 06. SEÑALIZACIÓN</b>		<b>184,46 €</b>
<b>CAP 09. GESTIÓN DE RESIDUOS</b>				
09.01.01	Transporte de residuos con camión	m3	60,74	10,53 €
09.03.01	Canon o tasa de vertido residuos inertes	m3	60,74	19,92 €
		<b>TOTAL CAP 09. GESTIÓN DE RESIDUOS</b>		<b>1.849,53 €</b>
		<b>Total PEM</b>	<b>34.832,55 €</b>	
		13%GG	4.528,23 €	
		6%BI	2.089,95 €	
		<b>Total PEC</b>	<b>41.450,73 €</b>	
		21% IVA	8.704,65 €	
		<b>Total Inversión en ámbito Municipal</b>	<b>50.155,38 €</b>	

### 3. UBICACIÓN

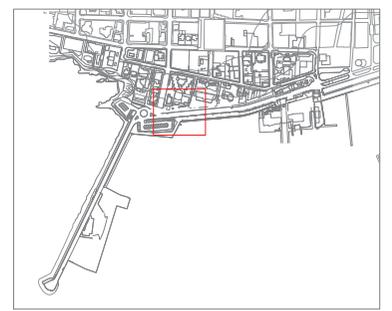
A continuación, se presentan los planos de planta donde se ubican las zonas municipales sobre las que se intervendrá en el proyecto.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número: 2023-0031 Fecha: 19/12/2023





- ITINERARIO ACCESIBLE
- PAV. LOSETA DE HORMIGÓN
- PAV. LOSETA DE HORMIGÓN BOTONERA
- PAV. LOSETA DE HORMIGÓN RANURADO
- GORJAL CANTOS RODADOS
- PAV. BALDOSA BLANCO GRANA-LLADO (TERRAZAS COMERCIALES)
- PAV. BALDOSA DURO MARÉS
- MBC AC16 surf D
- PAV. A ELEGIR
- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

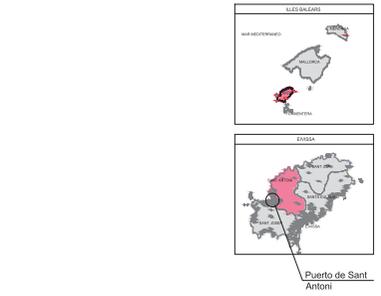
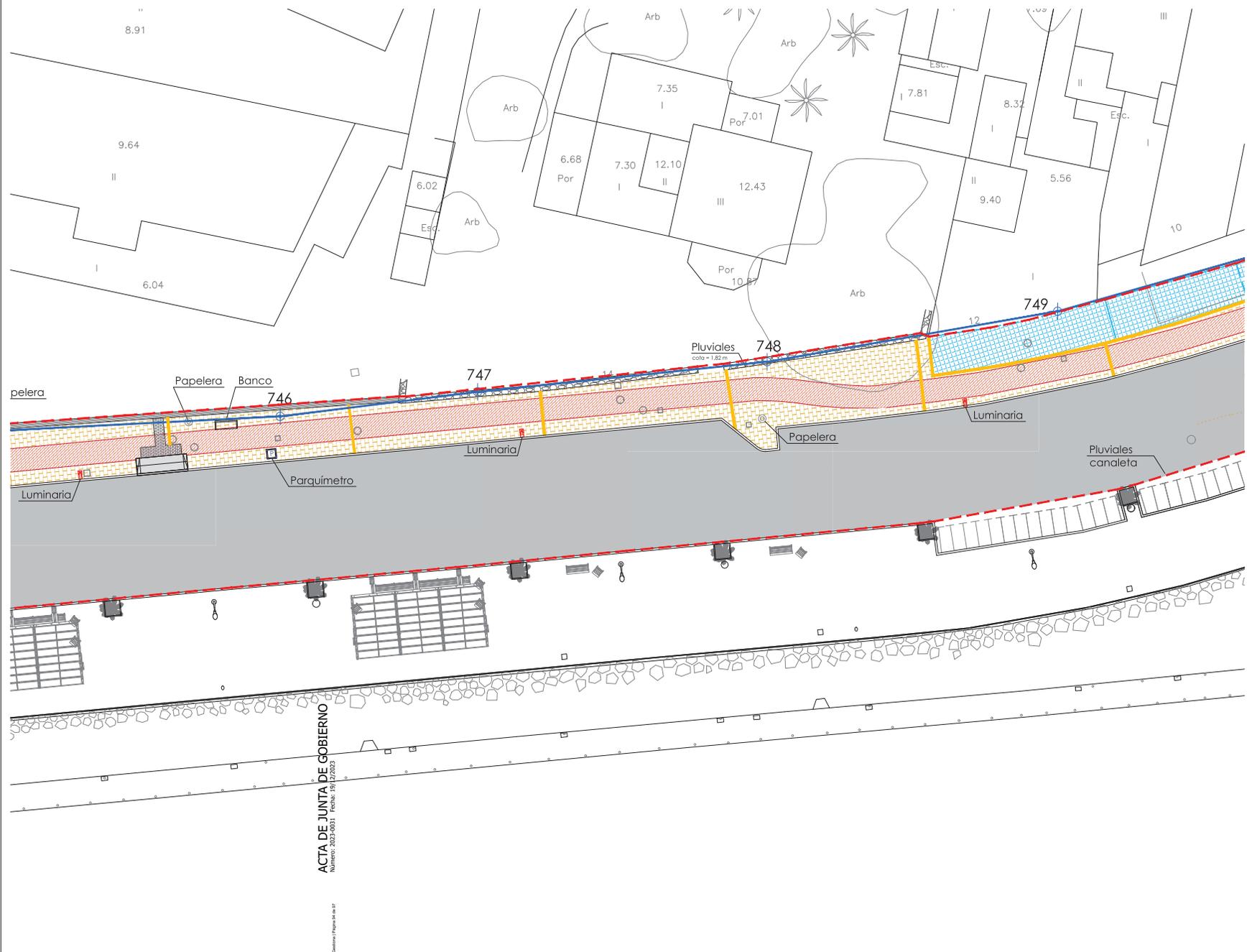


Sol. 00041 - ETR580 - Proyección UTM - HAUSO 31



**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número 2/2023 (001) / Fecha: 19/12/2023  
 Los señores Alcaldes y Concejales de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, a las 19:00 horas, en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Muro, han acordado por unanimidad aprobar el presente proyecto de actuación de urbanización y pavimentación del paseo marítimo de Sant Antoni de Muro, en el ámbito municipal, que se describe a continuación:

<b>Ports IB</b> <small>El Gobierno de las Illes Balears</small>		<small>Proyecto:</small> <b>PROYECTO DE REPARACIÓN DE PAVIMENTOS DEL PASO DEL MAR ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE "CASA JARDINERA" Y EL BOCAL DEL PUERTO DE SANT ANTONI DE MUR</b>	
<small>Responsable del Contrato:</small> Joan María Mayol Ferrerons		<small>Ámbito del Proyecto:</small> <b>GRADUAL</b> <small>Plaza: Terraza, Llorens, ICCP, W'50' 05'00"</small>	
<small>Título de Plano:</small> <b>PLANTA GENERAL, ESTADO FUTURO</b> <small>ACTUACIÓN EN ÁMBITO MUNICIPAL.</small>	<small>Situación:</small> <b>PORT DE SANT ANTONI</b>	<small>Escala:</small> <b>A1: 1:150</b> <small>15/05/2023</small>	<small>Hoja:</small> <b>01</b> <small>2 DE 5</small>



- ITINERARIO ACCESIBLE
- PAV. LOSETA DE HORMIGÓN
- PAV. LOSETA DE HORMIGÓN BOTONERA
- PAV. LOSETA DE HORMIGÓN RANURADO
- GORJAL CANTOS RODADOS
- PAV. BALDOSA BLANCO GRANA-LLADO (TERRAZAS COMERCIALES)
- PAV. BALDOSA DURO MARÉS
- MBC AC 16 surf D
- PAV. A ELEGIR
- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número: 20/2-0831 Fecha: 17/12/2023

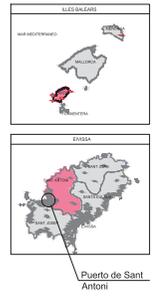
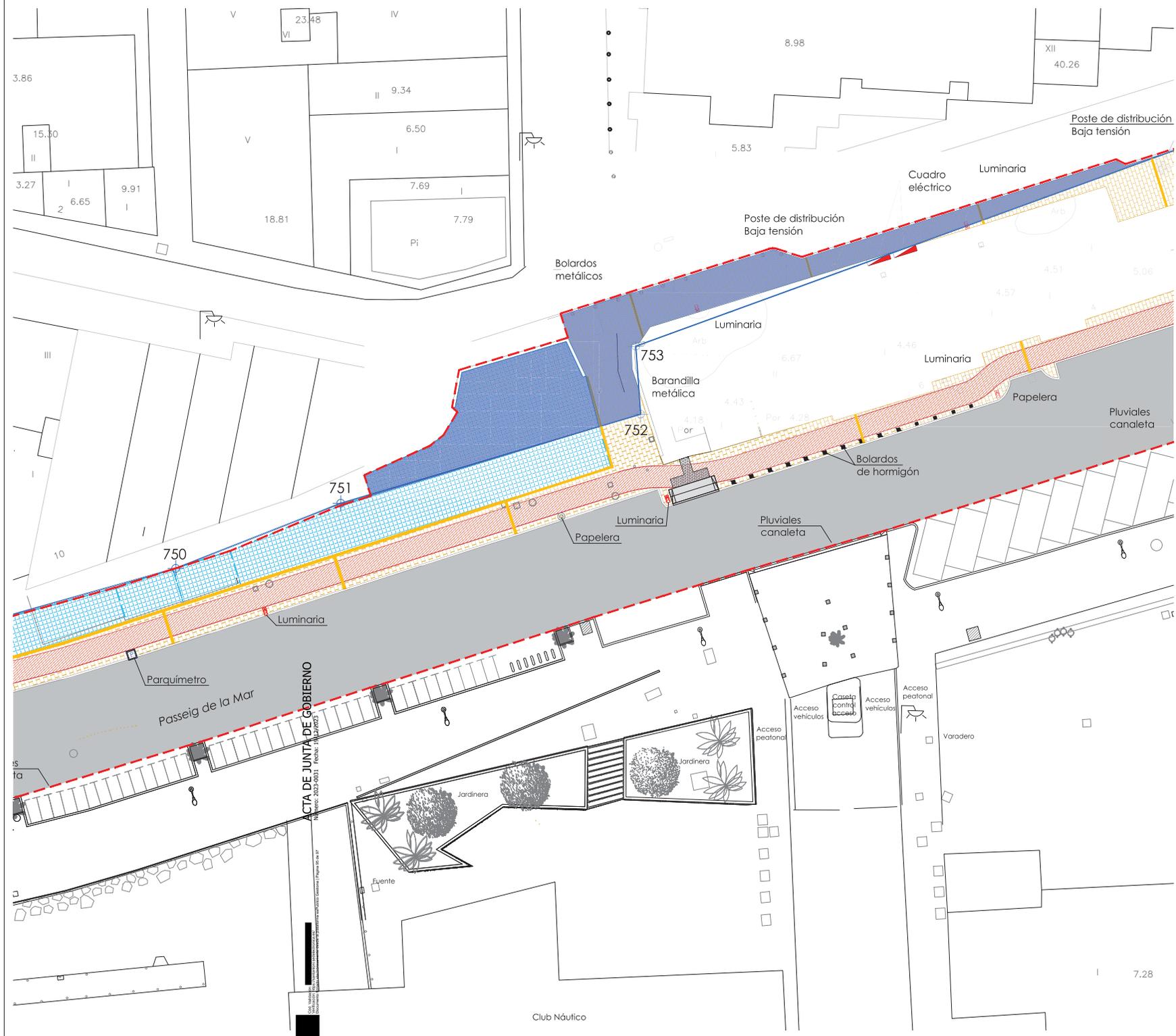
ODS: Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles  
 Documento: Memoria justificativa de la licitación de obras de reparación de pavimentos en el ámbito de actuación de Puerto de Sant Antoni



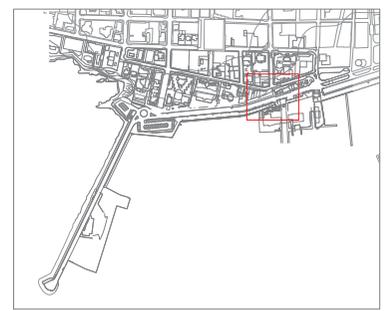
Esc. 1:500 ETR500 - Proyección UTM - HAUSO 31



		<b>PORTS IB</b> <small>Por el Ayuntamiento de Puerto de Sant Antoni</small>		<small>Título del Proyecto:</small> <b>PROYECTO DE REPARACIÓN DE PAVIMENTOS DEL PASADIZO DEL MAR ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE 'CALLE JARDINES' Y EL PASADIZO DEL PUERTO DE SANT ANTONI DE PORTMAJÓ</b>	
<small>Responsable del Contrato:</small> José María Noya Estrada		<small>Administración del Proyecto:</small> <b>GRADUAL</b> <small>Proyecto: Tercera Fase, Utrera, I.C.C.P. Nº 01/2019</small>		<small>Fecha:</small> 11/11/2023	
<small>Título del Plano:</small> <b>PLANTA GENERAL ESTADO FUTURO</b>		<small>Situación:</small> PORT DE SANT ANTONI		<small>Hoja:</small> 01	
<small>ACTUACIÓN EN ÁMBITO MUNICIPAL.</small>		<small>Escala:</small> A1: 1:100 A2: 1:500		<small>Fecha:</small> 11/11/2023 <small>Página:</small> 3 DE 5	



- ITINERARIO ACCESIBLE
- PAV. LOSETA DE HORMIGÓN
- PAV. LOSETA DE HORMIGÓN BOTONERA
- PAV. LOSETA DE HORMIGÓN RANURADO
- GORJAL CANTOS RODADOS
- PAV. BALDOSA BLANCO GRANALLADO (TERRAZAS COMERCIALES)
- PAV. BALDOSA DURO MARÉS
- MBC AC16 surf D
- PAV. A ELEGIR
- ÁMBITO DE ACTUACIÓN



Esc. 1:500 - ETR580 - Proyección UTM - HAUSO 31



**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número: 20/23-00031 Fecha: 11/02/2023

Doc. Modificación del Proyecto de Actuación Municipal de Reparación de Pavimentos del Paseig de la Mar entre la Intersección con la Calle 'SANTA ANTONIA' y EL PASADIS DEL PUERTO DE SANT ANTONI DE PORTMANOY

	<b>PORTS IB</b> <small>Ports de les Illes Balears</small> <small>Govern de les Illes Balears</small>	<small>Títol del Projecte:</small> <b>PROYECTO REPARACIÓN DE PAVIMENTOS DEL PASEIG DE LA MAR ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE 'SANTA ANTONIA' Y EL PASADIS DEL PUERTO DE SANT ANTONI DE PORTMANOY</b>
	<small>Responsable del Contracte:</small> José María Masot Ferrer	<small>Àrea del Projecte:</small> <b>GRADUAL</b> <small>Plaça: Ferragutz, Llorens, 10227. 07102 SANT ANTONI DE PORTMANOY</small>
<small>Títol del Pla:</small> <b>PLANTA GENERAL. ESTADO FUTURO</b> <small>ACTUACIÓN EN ÁMBITO MUNICIPAL.</small>	<small>Situació:</small> <b>PORT DE SANT ANTONI</b>	<small>Escala:</small> <b>A1: 1:150</b>
<small>Projecte:</small> <b>PROYECTO REPARACIÓN DE PAVIMENTOS DEL PASEIG DE LA MAR ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE 'SANTA ANTONIA' Y EL PASADIS DEL PUERTO DE SANT ANTONI DE PORTMANOY</b>		<small>Hoja:</small> <b>01</b> <small>de 01</small>
<small>Fecha:</small> <b>11/02/2023</b>		<small>de 4 de 5</small>



